



INFORME DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO A LA **PROVINCIA DE TUCUMÁN** NOVIEMBRE 2025

(APROBADO POR RES. CNPT-47/2026)



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA





INFORME DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO A LA **PROVINCIA DE TUCUMÁN** NOVIEMBRE 2025

(APROBADO POR RES. CNPT-47/2026)





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	6
III. SEGUIMIENTO SITUACIÓN DE LAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	10
IV. SEGUIMIENTO DE CASOS DE TORTURA, MALOS TRATOS Y MUERTES BAJO CUSTODIA ESTATAL	28
V. SITUACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	35
VI. SALUD MENTAL	53
VII. PERSONAS MAYORES	60
VIII. ANEXOS	64
ANEXO I - DELEGACIÓN CNPT Y REUNIONES INSTITUCIONALES	64
ANEXO II - LUGARES VISITADOS	66
ANEXO III - RESOLUCIÓN	67
ANEXO IV - NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES	70





I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26.827 artículo 7 inc. b y en su cronograma de visitas de inspección 2025, aprobado por Resolución CNPT N° 52/2025 en sesión plenaria del 10 de julio del año 2025, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) durante los días 3 y 6 de noviembre de 2025, visitó la provincia de Tucumán.

Esta visita se realizó con el objetivo de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas en enero del año 2025 por el Comité, en contexto de la apertura de las nuevas unidades penales.¹ En ese marco, también se celebraron diversas reuniones institucionales con autoridades de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado provincial.

1. Informe de Seguimiento a la Provincia de Tucumán. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/05/informe-tucuman-25-con-anexos.pdf>

II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

La provincia de Tucumán sancionó la ley de creación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (MLPT) en el año 2012 —modificada en 2020—, pero no fue hasta entrados en el 2022 que el Mecanismo comenzó a funcionar, cuando se completaron las designaciones de sus representantes. De acuerdo a la ley vigente, esta Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes se integra con representantes de la Legislatura provincial, del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Pupilar y de la Defensa, el Secretario de Derechos Humanos (Poder Ejecutivo) y tres personas representativas de la sociedad civil.

A pesar de la designación de todos sus miembros, sólo las personas nombradas a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil asumieron funciones. Sin contar con el acompañamiento de los demás integrantes, los cuales no ejercieron las responsabilidades establecidas por la ley, los representantes de la sociedad civil comenzaron a realizar visitas de monitoreo en lugares de encierro, presentar sus correspondientes informes a distintas órbitas del Estado y, en diversas ocasiones, dirigiendo comunicaciones sobre hechos graves a las autoridades judiciales.

Con el paso del tiempo, las autoridades locales fueron restringiendo el accionar de los representantes de la sociedad civil en el MLP, negando el acceso a centros de detención, la realización de entrevistas con personas privadas de libertad y la solicitud de documentación. La situación se agravó el 30 de julio de 2024, cuando un comisionado fue agredido durante una inspección por parte de personal policial. Ese hecho no solo implicó una agresión a la libertad e integridad personal del Comisionado, sino que además tuvo como finalidad específica la obstaculización directa a las funciones y atribuciones del SNPT.

Tanto el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) como el Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML) ha ratificado en varias oportunidades el reconocimiento del MLP y exhortó a los tres poderes del Estado a garantizar su funcionamiento, sin que hasta el momento se hayan producido avances. Por el contrario, se profundizaron las obstaculizaciones, en un contexto provincial de fuerte retroceso de los derechos de las personas privadas de libertad e incremento de la violencia policial.

Cabe señalar que esta situación del MLPT también motivó la atención de la Corte Suprema de la Provincia de Tucumán, que el 29 de noviembre de

2024, en el marco de un proceso de habeas corpus colectivo sobre detenciones en comisarías, exhortó al Poder Ejecutivo a que convoque a la primera reunión del MLPT con integración plena de sus miembros, “a los efectos de que, una vez conformada, sean ellos, en conjunto con los demás sectores del Poder Ejecutivo con responsabilidades en la materia penitenciaria, quienes diseñen un programa de contingencia urgente para la superación del hacinamiento de la población privada de su libertad”².

Sin embargo, transcurridos ampliamente los plazos desde este claro pronunciamiento del máximo tribunal provincial, el Poder Ejecutivo tucumano no ha dado cumplimiento a la exhortación y no ha convocado a la reunión del MLPT con todos sus integrantes.

Toda esta situación que atraviesa el MLP fue señalada con enorme preocupación por el CNPT en el Informe de Seguimiento a la Provincia de Tucumán Junio 2024 - Enero 2025, pero hasta el envío del presente informe no se ha dado curso a ninguna de las recomendaciones emitidas por este Comité.

Asimismo, cabe destacar que el Comité Contra la Tortura (CAT) de las Naciones Unidas, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Argentina (CAT/C/ARG/CO/7), ha expresado preocupación por la situación del MLP de Tucumán, particularmente por las dificultades de acceso a todos los lugares de detención a los integrantes del MLP y la falta de cooperación por parte de las autoridades. Dicho Informe fue remitido por el CNPT a los tres poderes del Estado provincial el día 5 de febrero del 2026.

Por último, corresponde destacar que los hechos que el CNPT viene relevando y los hallazgos obtenidos en las visitas realizadas a la provincia de Tucumán, dan cuenta de la imperiosa necesidad de reforzar la detección temprana de problemáticas en los lugares de detención, siendo el monitoreo preventivo la principal herramienta que el Protocolo Facultativo de la Convención promueve para prevenir hechos de tortura y malos tratos. Para ello, los actores estatales y no estatales deben tener la posibilidad de realizar visitas de inspección libremente y contar para esta misión con todas las facultades que los principios internacionales les otorgan.

Es por ello que el Comité Nacional reglamentó el Registro de Organizaciones que Realizan Visitas de Monitoreo, en cumplimiento del art. 41 de la ley nacional 26.827, que reconoce expresamente la facultad de las organizacio-

2. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, sentencia exhortativa del 29 de noviembre de 2024, dictada en autos “Fiscal de Instrucción de la IVª Nominación y Fiscal de Instrucción de la VIIª Nominación s/ Hábeas Corpus”, habeas corpus colectivo correctivo sobre detenciones en comisarías, Expte. HP77/2015.

nes de acceder a las instituciones de encierro contando con la libertad para seleccionar los lugares de inspección y las personas a entrevistar, así como también a efectuar las entrevistas de modo privado y registrar la visita por los medios audiovisuales que considere. Dicha norma es de orden público y, por tanto, de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a ello, el CNPT ha sido puesto en conocimiento el 26 de enero del corriente año del “Protocolo de ingreso de personas ajenas a instituciones penitenciarias”, reglamentado por el Ministerio de Seguridad y aprobado por Resolución D.G.S.P.P.T. N° 1345/25.

Luego, el CNPT envió una comunicación al Ministerio en la que, si bien se ponderó el propósito manifestado de ordenar aspectos vinculados al ingreso a establecimientos penitenciarios, se efectuaron algunas precisiones y observaciones a efectos de evitar interpretaciones o aplicaciones del Protocolo que puedan resultar incompatibles con el marco normativo vigente y con las funciones que la ley asigna al CNPT y a las organizaciones que integran el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Atento a todo ello, el Comité Nacional reitera su disposición para entablar instancias de diálogo que resulten necesarias a fin de armonizar el Protocolo aprobado con el marco legal nacional e internacional vigente, y espera que se solucionen las obstrucciones y se facilite el ingreso de las sociedad civil en los lugares de detención.

RECOMENDACIONES

- I. Al Poder Legislativo: integrar plenamente el Mecanismo Provincial de prevención de la tortura designando a sus representantes; y dotarlo de los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo prescripto por la Ley provincial n° 8523 y su modificatoria 9.266.
- II. Al Secretario de Derechos Humanos, al Ministro Pupilar y de la Defensa y al Ministro Público Fiscal: asumir las funciones y responsabilidades que Ley provincial n° 8523 y su modificatoria 9.266 les confiere respecto a la integración del Mecanismo Provincial de prevención de la tortura.
- III. Al Poder Ejecutivo: facilitar el ingreso a los lugares de detención a quienes deben integrar el Mecanismo Provincial de prevención de la tortura, así como respetar la facultad de las organizaciones no



gubernamentales de realizar visitas de inspección a los lugares de detención conforme la ley n° 26.827 y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

III. SEGUIMIENTO SITUACIÓN DE LAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

A. Dimensión del problema respecto del alojamiento de personas en dependencias policiales.

A.1. Situación de las dependencias policiales y evolución del sistema penitenciario

A continuación se ofrecen una serie de datos cuantitativos, los esfuerzos realizados por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y los hallazgos del CNPT en sus diversos monitoreos, con especial énfasis en su visita de noviembre de 2025, que permitirán dimensionar la problemática del alojamiento en comisarías.

El CNPT, como otros organismos y organizaciones locales, han denunciado en reiteradas oportunidades el hacinamiento crítico que atraviesan estos espacios. . En líneas generales, se advirtió sobre condiciones de habitabilidad sumamente gravosas: hacinamiento extremo, uso de espacios no aptos (como oficinas o patios) y alojamientos prolongados de personas, incluso condenadas, sin acceso al tratamiento previsto por ley. Asimismo, se observaron regímenes de aislamiento y severas deficiencias en materia de infraestructura, higiene y seguridad que, además de fomentar la propagación de enfermedades, derivaron en siniestros fatales por la falta de materiales ignífugos y elementos de prevención de incendios.

Para dimensionar la gravedad del escenario, en 2023 la población bajo órbita policial alcanzó las 2086 personas, representando una variación interanual del 41%. Si bien en 2024 la tendencia se invirtió y la población policial descendió a 1689 personas -debido a los traslados masivos hacia las nuevas unidades penitenciarias de Delfín Gallo, Las Talitas y Benjamín Paz-, las cifras continuaron superando la capacidad del sistema. A finales de 2024, mientras el Servicio Penitenciario presentaba una ocupación del 77% producto de la habilitación progresiva de plazas, las comisarías persistían en una sobreocupación del 147,3%. En ese contexto, el CNPT realizó una nueva visita donde pudo constatar el vaciamiento de algunas comisarías en las zonas aledañas al centro, a la vez que monitoreó las unidades de Delfín Gallo y Benjamín Paz donde habían sido trasladadas las personas provenientes

de dichas dependencia³. Sin embargo, esta estrategia de descompresión no está logrando una reducción generalizada de los altos niveles de hacinamiento, ni está consiguiendo mantener las mejores condiciones de detención que había logrado en algunas dependencias policiales de la provincia.

Para una mayor comprensión y dimensión de la problemática, en los próximos apartados se ofrecen datos cuantitativos y una descripción de los hallazgos de esta nueva visita. Previo a ello, se incorpora una síntesis de los esfuerzos realizados por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán para el vaciamiento de las dependencias policiales en la Provincia.

Ante este escenario, el CNPT instó al cumplimiento del Hábeas Corpus Correctivo (Expte. HP77/2015). En su sentencia n.º 835/2015, el Tribunal Superior de Justicia ordenó medidas articuladas en seis ejes: el traslado de detenidos a unidades penitenciarias asegurando condiciones dignas en las dependencias policiales; la ampliación del Complejo Villa Urquiza; la adecuación de la normativa de contravenciones; la reducción de las privaciones de libertad judiciales junto con la creación de un registro provincial de detenidos; la operatividad del Mecanismo Local de Prevención (MLP) y la generación de instancias de seguimiento para la ejecución de la sentencia.

En la citada sentencia de la Corte provincial del año 2024 en el Hábeas Corpus Correctivo (Expte. HP77/2015), la Corte resolvió también la clausura del proceso judicial, diez años después de haber dictado la Sentencia N° 835/2015 sin que se cumplieran complementamente las medidas que había ordenado para abordar la sobrepoblación y las condiciones de detención en las comisarías.

La decisión de dar por concluida la supervisión no se fundó en un relevamiento de las comisarías que diera cuenta de que estaba solucionado el conflicto que originó el proceso, sino en la expectativa de que se resuelva a partir de la construcción de una alcaldía y de un centro penitenciario, sin perjuicio de que, según la misma sentencia, tendrían una capacidad total inferior a las personas que en ese momento estaba alojada en comisarías.

Es importante señalar, además, que antes del fallo el CNPT había remitido a la CSJ un informe que advertía sobre los problemas que persistían en las comisarías de Tucumán, y que existía información de que la situación de las comisarías y dependencias policiales de la provincia que originó la intervención de la Corte en el habeas corpus, no sólo no había cesado, sino que había empeorado sustancialmente desde aquella intervención

3. <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/05/informe-tucuman-25-con-anexos.pdf>

primigenia mediante Sentencia N° 835/2015 (Nota N° NO-2024-00014693-CNPT-CNPT).

Esta situación genera preocupación en el CNPT, ya que la supervisión finalizó sin que se haya logrado la solución estructural del problema, es decir, la eliminación de la detención de personas por períodos prolongados en dependencias policiales, las cuales no son lugares aptos para el alojamiento.

El control de cumplimiento de habeas corpus colectivos implica un monitoreo judicial activo. El control judicial postulado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a partir de "Verbitsky" (2005, Fallos: 328:1146) implica que el Poder Judicial debe asumir la responsabilidad de garantizar la efectividad de los derechos de las personas privadas de libertad, ejerciendo un control riguroso sobre las condiciones de detención y realizando un adecuado "control de convencionalidad" de las prácticas internas.

Esta doctrina fue crucial en la provincia de Tucumán, donde la Corte provincial hizo lugar al Hábeas Corpus Correctivo (Expte. HP77/2015) y ordenó medidas concretas de corto, mediano y largo plazo en su Sentencia N° 835/2015. El CNPT ha reconocido el valor de estas decisiones, que incluyeron un cronograma de traslados, la construcción de una alcaldía y mejoras edilicias en el Complejo Penitenciario Villa Urquiza, ya que demuestran que el abordaje de problemas estructurales requiere estrategias institucionales con objetivos y cronogramas definidos.

No obstante, el CNPT ve con preocupación que haya dado por concluida la supervisión del cumplimiento de sus sentencias aun cuando el problema de fondo no estaba resuelto.

En el marco de la reedición del caso "Verbitsky" (2021, Fallos: 344:1102) el juez Rosatti de la CSJN, en su voto concurrente, explicó dos aspectos a distinguir en procesos de ejecución de sentencias complejas adoptadas en procesos colectivos en los que se debaten conflictos cuya solución demanda la modificación de políticas públicas y/o de prácticas institucionales para, eventualmente, determinar su clausura: el institucional y el funcional. En el plano funcional, podría finalizar una vez comprobado un nivel de cumplimiento efectivo de las acciones y medidas dispuestas para la solución que sean suficientes para frustrar razonablemente la posibilidad de reversiones que vuelvan la situación al conflictivo punto de partida. Es decir que de su voto se desprende que para que el tribunal decisor dé por culminada una acción de estas características no alcanzaría con el pronunciamiento inicial ni la planificación de los objetivos. Se deben repartir las tareas y actividades, asignar responsabilidades y comprobar un nivel de cumplimiento

determinado que no sólo haga cesar la situación que dio origen al planteo, sino que además prevenga su repetición.

El cierre prematuro del hábeas corpus, por lo tanto, contradice esta exigencia y conlleva un riesgo de retroceso en los avances logrados.

La responsabilidad del Estado se basa en la "especial posición de garante" que asume frente a las personas bajo su custodia, lo cual exige que la detención sea compatible con la dignidad humana. En efecto, la Corte IDH ha reforzado esta postura al indicar que la responsabilidad estatal no termina con la emisión de una sentencia, sino que requiere garantizar los medios para ejecutar las decisiones definitivas, de manera que se protejan efectivamente los derechos⁴.

El CNPT se ha pronunciado en varias oportunidades sobre la responsabilidad del Estado en general y de la justicia en particular respecto de la importancia del control judicial para resolver con eficacia estas situaciones, como por ejemplo en una presentación como "amigo del tribunal" ante la Corte Suprema de Justicia de Salta en el año 2024⁵.

El CNPT advirtió en esa oportunidad que si no se ejercía un control estricto y continuo de la ejecución de las decisiones judiciales, las condiciones persistentes de hacinamiento, falta de ventilación, insalubridad y permanencia prolongada en comisarias podían configurar penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Entre los fundamentos utilizados se destaca la sentencia de la Corte IDH en el Caso "Hernández" en la que señaló a la Argentina que el incumplimiento o cumplimiento tardío de órdenes judiciales sobre condiciones de detención, si bien pueden no tener intención de humillar, pueden constituir un trato degradante que vulnere el derecho a la integridad personal del artículo 5 de la CADH⁶.

En esta línea, para el CNPT el éxito de procesos colectivos y sentencias como la N° 835/2015 de la Corte provincial depende de una planificación

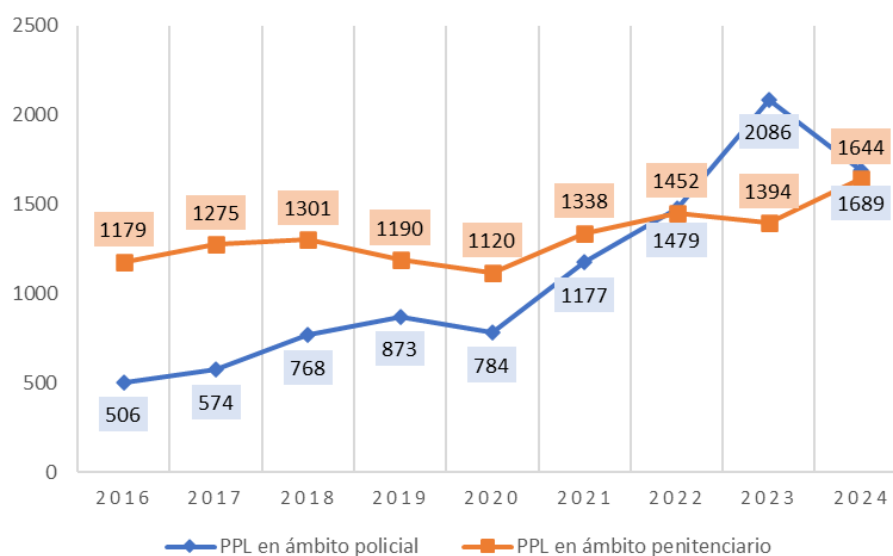
4. Ver: Corte IDH. Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Párr. 130.

5. CNPT. Amicus curiae sobre condiciones de detención y calificación jurídica dirigido a la Corte Suprema de Justicia de Salta en un habeas corpus colectivo: Responsabilidad del Estado y de la justicia. Hacinamiento y condiciones de detención como penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. 2024. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2024/10/A.C.-CNPT.-Condiciones-de-detencion-y-calificacion-juridica.-Salta.pdf>

6. Ver: Corte IDH. Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Párrs. 59 - 61.

coordinada y continua. La conclusión de la supervisión, en un contexto donde la situación de las comisarías sigue siendo crítica, compromete su eficacia y la permanencia de la garantía del ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad.

Evolución de la población alojada en el ámbito policial y en el ámbito penitenciario de Tucumán. Años 2016-2023



Fuente: RNLPyC de Argentina. Elaborado por la Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT. Para los años 2016-2021 se utilizó como fuente de información al SNEEP. Para los años 2022-2023 se consideran los datos reportados por la Policía y el Servicio Penitenciario de la provincia de Tucumán al CNPT.

A.2. Análisis cuantitativo y tendencias estructurales

El análisis de los datos estadísticos aportados por la Policía provincial permite identificar dos tendencias preocupantes. La primera es de orden estructural y se relaciona con la discrecionalidad en la contabilidad de la capacidad de alojamiento.

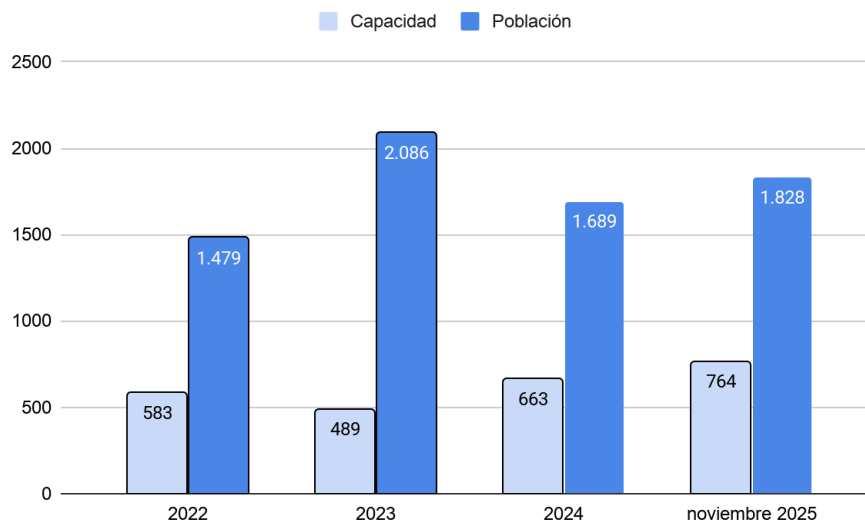
Capacidad, población y % de ocupación en dependencias policiales, por tipo de establecimientos. Tucumán, 2024

Tipo de Establecimiento	Cant. Est.	Población	Capacidad	Ocupación
Alcaidías Policiales	1	95	44	215,9%
Comisarias, subcomisarias y otro tipo de dependencias policiales	63	1594	619	257,5%
Total	64	1689	663	254,7%

Fuente: RNLPyC de Argentina. Elaborado por la Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de los datos reportados al CNPT por la Policía de la provincia de Tucumán al 31 de diciembre de 2024.

Se observa una oscilación significativa en las plazas declaradas: el cupo oficial creció un 35,6% entre fines de 2023 y 2024; y un 15% entre 2024 y fines de 2025. Es posible que las definiciones de “capacidad” se realicen sin considerar estándares técnicos nacionales o internacionales.

Evolución de capacidad y población en dependencias policiales. Tucumán, 2022-2025



Fuente: RNLPyC de Argentina. Elaborado por la Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de los datos reportados por la policía de la provincia Tucumán al CNPT, con población alojada al 31 de diciembre del 2022-2024 y al 27 noviembre de 2025.

La segunda tendencia indica que, a pesar del descenso del 20% en la población policial registrado a fines de 2024, durante 2025 la cantidad de personas en sede policial volvió a crecer. Si bien este aumento reciente es

inferior al 10%, resulta imperativo advertir que, de no optarse por alternativas al encierro, es probable que se saturen las nuevas plazas penitenciarias sin resolver el colapso de las comisarias.

De manera reciente, distintas jurisdicciones del país han avanzado con iniciativas de ampliación de la capacidad de alojamiento penitenciaria para el traslado de personas detenidas en el ámbito policial. Algunas han sido exitosas en el cumplimiento de su objetivo de reducir los niveles de hacinamiento y los tiempos de permanencia en centros transitorios, mientras que otras experiencias apenas consiguieron ampliar la red de privación de libertad, sin obtener una descompresión significativa de los espacios policiales.

Desde 2023 hasta la fecha hubo cinco provincias que aumentaron su capacidad de alojamiento en el ámbito penitenciario: Buenos Aires, Jujuy, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, a través de la creación de nuevas cárceles o la ampliación de las existentes. El impacto de estas iniciativas fue dispar.

La provincia de Buenos Aires registra el proceso de mayor éxito en términos de reducción de los niveles de alojamiento en sede policial, que además perduran en el tiempo. Entre diciembre de 2022 y 2023 se registró una reducción de población en comisarias del 42,8%, pasando de 3948 a 2260 personas respectivamente. Esta significativa disminución se produjo principalmente como consecuencia de las medidas implementadas a partir del fallo “Verbitsky” para el control y seguimiento de la sobrepoblación y las condiciones de alojamiento policiales, junto con la apertura de nuevas alcaidías y unidades penitenciarias sobre el segundo semestre de 2023⁷. Aunque en 2024 se volvió a registrar un leve incremento del 2,6% en la cantidad de personas alojadas en establecimientos policiales, las cifras continuaron muy lejanas en comparación con las previas a la ampliación de la red penitenciaria.

Jujuy se destaca como otro caso de transformación en términos de reducción de los niveles de alojamiento policial. La inauguración del Establecimiento Penitenciario N° 8 de Chalicán duplicó la capacidad penitenciaria de la provincia al sumar 650 nuevas plazas. Su ocupación a partir del realojamiento de personas alojadas en comisarias produjo un fuerte impacto: la población en establecimientos policiales cayó un 66,2%. Los niveles de ocupación del sector pasaron del 77,4% en 2023 al 55,2% en 2024.

7. Los nuevos establecimientos fueron las unidades N° 59 (992 plazas) y N° 60 de Merlo (992 plazas), la Alcaidía Departamental de Almirante Brown (312 plazas), la Alcaidía Departamental de Berazategui (312 plazas), la Alcaidía Departamental de González Catán - La Matanza (312 plazas), la Alcaidía Departamental II de Lomas de Zamora (312 plazas), la Alcaidía Departamental de Melchor Romero (288 plazas) y la Alcaidía Departamental de Merlo (312 plazas).

Santiago del Estero mostró reducción del 12,3% en el ámbito policial, lo que permitió llevar el nivel de ocupación en comisarias al 88,8% en 2024. Para ese año funcionaba con capacidad ociosa, mientras que en 2023 presentaba un 103% de sobrepoblación. Esto se produjo, en parte, a través del traslado de personas alojadas en centros transitorios hacia unidades penitenciarias provinciales, destacándose la inauguración en 2024 del Complejo penitenciario de Los Talaes que agregó al sistema alrededor de 170 nuevas plazas de alojamiento penitenciario.

En el extremo opuesto se destaca la situación de Santa Fe que pese a agregar más de mil plazas penitenciarias nuevas, apenas obtuvo una reducción mínima del 1,5% en la cantidad de personas alojadas en establecimientos policiales. Incluso con estos traslados hacia la órbita penitenciaria, la provincia todavía enfrenta un escenario complejo, con una ocupación en comisarias que continúa superando el 200% a fines de 2024.

El caso de Tucumán es similar al santafecino, pero con cifras incluso más sensibles. Si bien se inauguraron nuevos complejos penitenciarios como los de Delfín Gallo y Benjamín Paz, los traslados de personas provenientes de comisarias no lograron resolver la situación acuciante que presenta la provincia en términos de hacinamiento policial. Entre 2023 y 2024 la cantidad de personas se redujo en un 19% y la ocupación se redujo en 40%. Sin embargo, considerando el escenario que hace años presenta la provincia, se trató de una reducción muy limitada con escasos efectos en términos de mejora del hacinamiento. Los niveles de alojamiento pasaron del 427% en 2023 al 255% en 2024. De esta manera, el agregado de nuevos espacios de alojamiento penitenciario no logró resultados significativos en relación a los alarmantes niveles de hacinamiento y sobrepoblación en dependencias policiales de la provincia, que continúan siendo sumamente críticos.

B. Visita de inspección dependencias policiales (noviembre 2025)

Durante la visita de inspección de noviembre se recorrieron nuevamente las Comisarias N°1 y N°5 de la Capital. Las condiciones de detención otra vez constatadas resultan sumamente gravosas impactando directamente en la integridad y dignidad de las personas privadas de la libertad.

Otra vez se corroboraron situaciones de hacinamiento extremo en ambas dependencias policiales.

› Condiciones de habitabilidad

En el caso de la comisaría N°1, en enero 2025 se había iniciado el vaciamiento y clausura de ciertos sectores, por lo que de las 101 personas que había en 2024, quedaron sólo 17 personas. La gran mayoría fue trasladada a las unidades penales de Benjamin Paz y Delfin Gallo.

Sin embargo, en la visita realizada en el mes de noviembre, la población volvió a aumentar notablemente y alojaba a 69 personas tanto condenadas como procesadas. Vale recordar que la dependencia dispone de una capacidad informada para 20 personas.

En relación a la prohibición del CNPT de utilizar patios para el alojamiento de personas, como solía hacerse anteriormente, pudo constatarse la continuidad parcial de dicha práctica. Según informan las autoridades, sólo usan este espacio por algunas horas para el tránsito de personas.

Nuevamente se constataron condiciones de hacinamiento, retornando a los problemas que históricamente afectaron a las comisarías de la Provincia: humedad, falta de mantenimiento, presencia de plagas, enfermedades cutáneas producto de las condiciones edilicias, falta de colchones, entre otros.

En la misma línea, la Comisaría N°5 se encontraba sobrepoblada. Había 56 personas, sobre un cupo informado de 10. Todas las personas estaban condenadas, algunas se encontraban allí hace más de un año. Las condiciones de alojamiento, también eran deplorables, el establecimiento solo cuenta con un sector de alojamiento dividido en dos celdas internas.

Ante el hacinamiento las personas deben dormir en el patio y en el espacio de uso común, es decir que durante el día deben levantar los colchones para tener un mínimo espacio de circulación. Para el total de las personas sólo cuentan con 2 letrinas y 2 duchas lo que resulta claramente insuficiente.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Seguridad,

- I. Se considera necesario desarrollar un plan de acción provincial para eliminar el hacinamiento y el uso como lugares de detención prolongada de las comisarías y dependencias policiales de la Provincia. A saber, proyección y plazos de construcción de nuevos establecimientos, rele-

vamiento y adecuación de espacios, entre otras iniciativas que estén próximas a implementarse. Se sugiere que la remisión de dicho plan se realice en respuesta a este informe, en el período de confidencialidad previsto para el intercambio (cfr. art. 9 Ley Nacional 26.827).

- II. En esa línea, se recuerda la prohibición de utilización de espacios no aptos para el alojamiento, aunque fuera por unas horas, y la necesidad de informar al Poder Judicial y Ministerios Públicos una vez superado el cupo. Aspectos de este tipo deben ser considerados en el plan de acción provincial.

Al Poder Judicial

- I. Se recuerda a la Corte Suprema de Justicia Provincial, de conformidad con lo planteado a lo largo de este documento que hasta tanto cesen las causas estructurales que sostienen la problemática del hacinamiento en comisarías debe realizarse un seguimiento y adoptar medidas orientadas a su solución definitiva.
- II. En esa línea, también deben realizarse propuestas concretas para la reducción de la población alojada en comisarías, que incluya criterios y la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad.
- III. Hasta tanto se impulsen reformas más profundas, se exhorta a velar por la prohibición de alojamiento de personas en comisarías no aptas, espacios improvisados o sobrepasados en su capacidad, con especial precaución para con la población de riesgo.

C. Unidades Penales

Al igual que en enero del año 2025, el CNPT recibió alegaciones compatibles con torturas y malos tratos en los Complejos Penitenciarios de Benjamín Paz y Delfín Gallo provenientes de familiares y organizaciones de la Provincia.

A su vez, se recibió información sobre una muerte acontecida en el Complejo Benjamín Paz en circunstancias que ya habían sido advertidas por el CNPT y que fueron señaladas a las autoridades provinciales: casos de personas con cuadros de abstinencia sin abordaje alguno, combinados con regímenes en extremo estrictos (prácticas de silencio, ausencia de actividades, prohibición de fumar o tomar mate, entre otros), interrupción

intempestiva del tratamiento farmacológico y falta de capacitación del personal, que profundizan y agravan la sintomatología, y que podrían derivar en desenlaces fatales.

En detalle, en su informe 2025, el CNPT señaló que no se brindaba tratamiento para el abordaje de los consumos problemáticos, a la vez que relevó frecuentes cuadros de abstinencia acompañados de episodios convulsivos. Como es sabido, la información médica disponible señala que la interrupción abrupta o intempestiva del consumo de estupefacientes o psicofármacos, como clonazepam —uno de los más frecuentes en estos espacios—, pueden derivar en cuadros de abstinencia severos, con presencia de convulsiones tónico-clónicas, estado epiléptico o riesgo de muerte. La retirada de la medicación debe ser gradual y dirigida por un profesional. Ante un acontecimiento de este tipo se debe solicitar atención médica inmediata. Sin embargo, los testimonios recabados en esa oportunidad no advertían estas estrategias, sino todo lo contrario: prácticas de tortura y malos tratos, falta de atención médica y regímenes restrictivos que profundizaban los cuadros y malestares.

Es así, que pese a las advertencias del CNPT sobre las posibles muertes y hechos de gravedad que podrían producirse, no se adoptaron medidas. Por ello, el Comité se hizo presente en el mes de noviembre del mismo año para realizar una visita de inspección en ambos complejos penitenciarios, y en el Complejo Penitenciario de Villa Urquiza. Los testimonios recabados y la información disponible sugieren que esta muerte presenta características similares a las advertidas en enero.

Para prevenir estas situaciones, en las reuniones mantenidas con la Jueza Merched, la magistrada informó que ella solicita el detalle de los antecedentes de salud de las personas que ingresan a las unidades penales.

C.1. Visita de inspección Complejos Penitenciarios

› Hechos compatibles con tortura y malos tratos en los Complejos Penitenciarios de Benjamín Paz y Delfín Gallo

En la visita de enero del año 2025 se identificaron distintas instancias de violencia hacia las personas privadas de libertad en ambas unidades penales en contexto de rituales de ingreso, frente a reclamos, ante cualquier “infracción” menor a las normas de convivencia sumamente estrictas de la Unidad, y/o bajo regímenes de aislamiento. En la visita de noviembre, pudo constatare que estas prácticas no sólo continuaron sino que se agravaron y se tornaron sistemáticas y generalizadas.

› Hechos de Tortura y Malos tratos durante el ingresos a las unidades penales

En lo relativo a la Unidad Penal de Benjamín Paz, se pudo constatar nuevamente prácticas denominadas de “bienvenida” en el ingreso a la unidad, prácticamente todas las personas relataron haber sufrido hechos de violencia en esa instancia.

En relación a los hechos relatados en enero, se relevó que las agresiones resultan aún más gravosas que en aquella oportunidad, la modalidad de encubrimiento es similar a lo ya revelado, en primera medida los examina el personal de enfermería para constatar lesiones y luego son trasladadas a la oficina de oficiales, que se encuentran al ingreso de los pabellones, estos sectores no disponen de cámaras.

De los relatos surge que allí son golpeados siempre por grupos de 3 o 4 oficiales, en algunas ocasiones de forma individual o de a dos o tres personas privadas de la libertad. Las agresiones consisten en golpes de puño, patadas, en algunos casos también los golpean con pedazos de manguera o caños de obra, los golpes suelen ser por todo el cuerpo, también se recibieron testimonios de asfixia mecánica. Además, se relevó que en algunos casos las personas se encontraban con lesiones previas o provocadas por los mismos golpes y particularmente el personal los volvía a golpear en esas zonas.

› Hechos de tortura y malos tratos durante el alojamiento

En el **Complejo Penitenciario de Delfin Gallo**, pudo constatarse un agravamiento en la sistematicidad de las prácticas de tortura y malos tratos. La modalidad es similar a lo detectado en la anterior visita, donde se registró que efectivos del Servicio Penitenciario y en algunas ocasiones, del Grupo de Acción, Irrupción y Requisa (GAIR) ante reclamos, ingresan a los sectores de alojamiento, retiran a la fuerza a las mujeres y las “arrastran” al sector de visitas íntimas. En algunos casos, el traslado se realiza con las manos esposadas hacia atrás, por lo que se registraron casos de lesiones, como dislocaciones de hombros, producto de esta modalidad.

Cualquier reclamo o expresión de dolor, implica golpes en el cuerpo o contra la pared, y patadas por parte de los efectivos. Una vez que las ingresan en el sector de visitas íntimas, la mayoría de las personas mencionaron que suelen ser atadas de pies y manos y en esa posición les propinan golpes de puño y patadas por el cuerpo, incluso en la cara y la cabeza, uso de gas pimienta directo en los ojos y en algunos casos les introducen un palo en

la boca. También se detectaron casos de asfixia sumergiendo la cabeza en un balde con agua y se registraron casos de violencia sexual, en donde les meten objetos en las zonas genitales. Luego, suelen dejarlas en este sector aproximadamente por 48 horas sin comida ni agua. Estas modalidades afectan a toda la población, incluso a las mujeres con niños.

En sumatoria a las prácticas señaladas, las mujeres son permanentemente amenazadas con interrumpir vínculos y tomar represalias contras sus familias. También, son víctimas de requisas invasivas y constantes donde las mujeres deben mostrar sus cavidades frente a otras compañeras, y luego reciben burlas por parte del Servicio.

En el **Complejo Penitenciario Benjamin Paz** también se registraron prácticas violentas en contexto de reclamos relacionados con el agravamiento de las condiciones de detención o por cuestiones menores como hablar alto, compartir comida, solicitar atención médica, entre otras. Al igual que lo relevado en enero, los hechos se realizan en sectores sin cámaras, como las oficinas del personal, o sectores donde las cámaras no apuntan dentro de las celdas.

Las prácticas relevadas consisten en que el personal retira a la persona de la celda, los trasladan a las oficinas y allí los esposan con las manos hacia atrás, u otros casos donde los atan de pie y manos. Luego los tiran al suelo y le propinan golpes de puño y patadas por todo el cuerpo y la cabeza. También, utilizan varillas mimbres para golpearlos en los tobillos y dedos de manos y pies. Después, los llevan al patio esposados con las manos hacia atrás y los dejan parados mirando a la pared por más de dos horas.

En los casos acontecidos dentro de las celdas, las agresiones consisten en golpes de puño y patadas por todo el cuerpo.

En las reuniones con autoridades, el Comité expresó que el monitoreo electrónico resultaba fundamental para avanzar en la prevención de estas prácticas y solicitó copia de diversas grabaciones. Lo que luego fue ratificado mediante nota NO-2025-00017108-CNPT-CNPT de fecha 17 de noviembre de 2025. Sin embargo la información no ha sido aún remitida.

C.2. Régimen de vida y acceso a derechos

En el **Complejo Penitenciario de Benjamín Paz**, el régimen continúa siendo de encierro permanente, de más de 23 hs en celda. Sólo pueden salir para comer de 5 a 10 minutos dos veces al día, lo que no se puede ingerir en ese

plazo es retirado. Las salidas a la ducha son escasas, de no más de 10 minutos por día o por semana dependiendo de la unidad y el ala.

No tienen permitido el ingreso de ningún elemento de higiene en las celdas, incluso elementos básicos como jabón, cepillo de dientes o papel higiénico.

Tienen salidas de 10 minutos con el profesor de educación física, que es una actividad ocasional y a la que no todos pueden acceder. Por la falta de costumbre, al salir a espacios abiertos muchas personas manifestaron haber sufrido síntomas de mareos y confusión.

Continúa vigente el “toque de silencio”, que consiste en silencio absoluto desde las 21 hs a las 6 am, con luces apagadas. Los oficiales realizan recorridas durante toda la noche y si los descubren hablando los golpean o sancionan. Las sanciones consisten en bajar el puntaje que influye en el régimen de progresividad.

Suelen referir que la comida es escasa y de mala calidad. No pueden tener alimentos en la celda, sólo agua. Tampoco tienen permitido compartir comida, si los encuentran pasándose pan los golpean y los sancionan.

Las requisas son de modalidad diaria. Anteriormente eran más superficiales, pero en esta oportunidad se registraron prácticas más violentas, como aquellos testimonios que refieren que el personal aprovecha esas instancias para golpear.

La comunicación sigue sin garantizarse, es prácticamente nula, no hay teléfonos fijos y tampoco está permitido el uso de celulares. Sobre este punto, en la visita de enero la autoridad del complejo había mencionado que existían problemas en la conexión por la ubicación geográfica de la unidad y se preveía la instalación de teléfonos satelitales, en noviembre informaron que no hubo avances en este sentido y tampoco disponían de novedades si se implementarían en algún momento. Esta situación se agrava en el caso de las personas que no tienen visitas.

El régimen de visitas sigue siendo similar de 2 veces a la semana en el SUM, de acuerdo al género, en turnos separados. Luego de la primera visita realizada, se habilitó el ingreso de menores de 18 años cada 15 días.

Los encuentros tienen una duración de 10 a 15 minutos y no se puede mantener contacto físico incluso con los NNyA. Los visitantes sólo pueden llevar algunos elementos de higiene, que luego administra el Servicio Penitenciario. No se puede compartir comida en el encuentro, ni llevar encomiendas.

Sobre el acceso a la salud, el complejo sigue sin disponer de un médico propio, continúan trabajando con el médico del complejo penitenciario de Villa Urquiza que asiste a la unidad dos veces por semana. A diferencia de enero, actualmente se realizan pedidos directamente al sistema provincial de salud (SIPROSA), que envía personal a la unidad para atender a las personas privadas de la libertad, pero no disponen de un sistema de atención fijo. De igual forma, en general el acceso a la salud es deficiente y prácticamente nulo.

Sobre la asistencia en materia de salud mental, entre enero y noviembre no se registraron cambios en la modalidad, las entrevistas con psicólogos no se realizan garantizando la privacidad y no se avanzó en el abordaje de consumos problemáticos.

En cuanto al **Complejo Penitenciario de Delfin Gallo**, el régimen continúa siendo muy estricto. Pese a las observaciones realizadas por el CNPT sobre los períodos de observaciones vigente y las modalidades de visitas (uso de blindex), persisten este tipo de prácticas y regímenes.

Al igual que fue señalado en el apartado de tortura y malos tratos, las requisas incluyen revisión de cavidades vaginales y/o anales frente al resto de las compañeras.

No suministran productos de higiene menstrual. En relación a la comunicación, la unidad no cuenta con teléfonos fijos y algunas tienen habilitado el uso de celulares en horarios de recreo (15 minutos por la tarde y 15 por la mañana). Actualmente no tienen habilitadas las videollamadas, por lo que quienes cuentan con familiares en localidades alejadas que no pueden acercarse a la unidad para los días de visita, hace meses que no los ven.

Se registró una disminución en los horarios de recreación y salidas. A la vez que continúan sin poder trabajar.

En cuanto a la salud, la unidad cuenta con profesionales de enfermería y de medicina. Al momento de la visita una mujer había sufrido una descompensación, que podría vincularse a la suspensión de la ingesta de psicofármacos, que fue atendida de manera superficial. A su vez, se registraron otros cuadros graves, que fueron informados al SIPROSA para su atención inmediata.

C.3. Aislamiento como sanción (unidad N°9 - Complejo Penitenciario Villa Urquiza)

Se realizó un seguimiento específico del sector de sancionados de la Unidad N°9 del complejo penitenciario. Al momento de la visita había 10 personas alojadas en este sector, 9 de ellas cumpliendo una sanción y 1 sola persona por resguardo físico solicitado por el juzgado a cargo, esta persona provenía de la unidad penitenciaria de Concepción.

En enero de 2025 se relevó que las sanciones impuestas eran de hasta 90 días de aislamiento. En esta oportunidad se registra un cambio, las 9 personas tenían sanciones de cumplimiento de 15 días. La persona que se encontraba con un resguardo físico había ingresado de manera reciente y se encontraba en trámite con su juzgado para pedir la permanencia en este sector por encontrarse próximo a salir en libertad.

Del análisis de los registros de sanciones de enero a octubre de 2025, surge un total de 43 personas sancionadas, de las cuales sólo a 6 se les había aplicado una sanción de aislamiento mayor a 15 días (el máximo registrado fue de 60 días). El resto fueron 15 días o menos. También se registran sanciones que incluyen traslados (4), suspensión de actividades en pabellón de origen o archivo.

No se registraron cambios en cuanto a las condiciones y al régimen de encierro. Las personas permanecen en sus celdas 24 horas al día, en condiciones deplorables. Sólo pueden salir una vez a la semana al sector de uso común de manera individual. La inclusión en este régimen implica la suspensión del acceso a educación y/o cualquier otra actividad. La comunicación sigue sin garantizarse para quienes no disponen de equipos de celulares. Las visitas son una vez a la semana por dos horas.

En esta visita no se relevaron casos de violencia durante la permanencia en este sector, aunque sí se registraron hechos compatibles con tortura y malos tratos en su unidad de origen. Cuando las personas son sancionadas, primero deben ir a la enfermería para constatar lesiones. Luego los llevan a las oficinas del personal de la unidad, denominadas "casino", donde son obligadas a desnudarse, las esposan con las manos hacia atrás y los golpean con palos de mimbre por todo el cuerpo, luego les tiran un balde de agua fría, permaneciendo alrededor de dos horas en el sector. Luego de ese recorrido y hechos de violencia, son trasladadas a la unidad N°9 al sector de aislamiento.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Seguridad,

- I. Se recuerdan las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en virtud de la Convención contra la Tortura, así como las disposiciones de la normativa nacional y local que consagran la prohibición absoluta de tales actos.
- II. Es así, que se insta a adoptar medidas concretas para evitar la ocurrencia de estos compatibles con estas prácticas: fortalecimiento del sistema de monitoreo de las unidades, impulso de investigaciones administrativas y aplicación de las sanciones correspondientes y capacitaciones al personal con líneas claras de nula tolerancia a estas prácticas.
- III. En esa línea, instamos a la remisión de las grabaciones solicitadas en la nota NO-2025-00017108-CNPT, a fin de avanzar en el esclarecimiento de las prácticas de control utilizadas.
- IV. Se recuerda, además, que las omisiones del personal y de las autoridades también pueden ser constitutivas de tortura y malos tratos. La falta de abordajes en materia de salud mental, en concomitancia con el régimen que impera en las unidades, aspectos que ya fueron advertidos por el CNPT en enero de 2025, podrían encuadrarse bajo estos supuestos. Independientemente de la investigación judicial que se inicien al respecto, deben tenerse presente y adoptarse medidas concretas para evitar su repetición: incorporar un prontuario de salud de las PPL que ingresen a las unidades que permita identificar situaciones de riesgo (trayectorias de salud, esquema de medicación en curso, entre otros), fortalecer el acceso a los dispositivos de salud de las unidades penales, capacitar al personal sobre los posibles abordajes y atención en crisis de salud mental.
- V. En la misma línea, se insta nuevamente a que se modifiquen de manera urgente los regímenes de vida de los Complejos Penitenciarios Benjamín Paz y Delfin Gallo. El régimen resulta violatorio de todo estándar en materia de derechos humanos de las personas privadas de su libertad, principalmente en lo que refiere a la comunicación con autoridades judiciales, familiares, sostenimiento de vínculos, acceso a actividades recreativas, laborales y educativas. Además, esto tiene incidencia directa en los cuadros de abstinencia, desorientación y las

crisis de salud mental advertidas. La salud mental es el resultado de componentes personales y contextuales, y el Estado debe velar por el bienestar de las personas a su cargo.

- VI. Sobre la Unidad N°9 del Complejo Penitenciario de Villa Urquiza, se observa un avance parcial en la aplicación de sanciones que implican aislamiento conforme a lo que plantean los estándares nacionales e internacionales de un máximo de 15 días. Sin embargo, esto no se ajusta a la totalidad de las personas, ya que en los registros aún se detectaron casos que superan el plazo máximo. Nuevamente se insta a limitar en su totalidad el uso de aislamiento por fuera de los estándares, así como garantizar la recreación y el acceso a los servicios de salud. Se recuerda que los regímenes tan extremos pueden ocasionar daños irreversibles en la salud física y mental, tal como ocurrió con el conjunto de fallecimientos acontecidos anteriormente en el sector.

Al Poder Judicial y Ministerios Públicos,

- I. En sintonía con lo dicho anteriormente, las autoridades judiciales son responsables de las personas que se encuentran a su cargo y deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la dignidad y bienestar de las PPL. Al tomar conocimiento de hechos compatibles con los reseñados, deben impulsar medidas de oficio y dar cuenta de ello al Ministerio Público para una pronta y diligente investigación.

IV. SEGUIMIENTO DE CASOS DE TORTURA, MALOS TRATOS Y MUERTES BAJO CUSTODIA ESTATAL

Vulneraciones a la integridad personal, detenciones arbitrarias y otras alegaciones enmarcadas en los operativos denominados “el trencito”.

En el informe elaborado a partir de la vista de inspección a la provincia realizada el 22 y el 23 de enero de 2025 se presentó un diagnóstico sobre las principales problemáticas identificadas en las investigaciones de casos de tortura, malos tratos y muertes bajo custodia estatal, surgido a partir del seguimiento de casos y del asesoramiento brindado al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.

En el diagnóstico se ponía énfasis en la falta de impulso procesal de oficio por parte del Ministerio Público Fiscal, la subcalificación y la definición de líneas investigativas que consideran los hechos aisladamente y que deslindan de responsabilidad a agentes estatales, entre otras⁸.

Al momento de la remisión del informe elaborado a raíz de la visita mencionada al Ministerio Público Fiscal, se solicitó información y documentación respecto de hechos graves que tuvieron lugar en el marco de operativos denominados “el trencito” a partir de información pública y entrevistas realizadas a personas afectadas, descritos en el informe a la provincia⁹.

Sin ánimos de abundar en lo ya desarrollado en aquella oportunidad, en el caso se denuncian diversos hechos de violencia policial en distintos barrios de la ciudad de San Miguel de Tucumán y alrededores, acompañados de detenciones arbitrarias, allanamientos sin orden judicial, sustracciones de bienes y en algunos casos solicitud de dinero a cambio de su devolución.

El CNPT solicitó información, expresó su preocupación ante la magnitud, cantidad de situaciones identificadas y la gravedad institucional implicada, advirtiendo que las alegaciones relativas a vulneraciones a la integridad personal eran compatibles prima facie con la imposición de torturas y malos tratos.

8. CNPT. Informe de seguimiento a la Provincia de Tucumán (2025). Págs. 62 y ss. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/05/informe-tucuman-25-con-anexos.pdf>.

9. CNPT. Informe de seguimiento a la Provincia de Tucumán (2025). Ver Capítulo IV. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/05/informe-tucuman-25-con-anexos.pdf>.

A partir de la comunicación del CNPT no ha recibido información sobre el estado de la investigación ni ha tenido acceso a la documentación requerida. Sin embargo, este organismo tuvo conocimiento de que la investigación, iniciada a partir de una denuncia realizada por el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, se encuentra a cargo de la Unidad Fiscal de Delitos Complejos a cargo de la Dra. Mariana Rivadeneira. Según la información disponible, la causa no ha registrado avances ni se han tomado medidas tendientes a investigar los hechos, proteger a las víctimas ni a individualizar a los responsables.

Esto se encuentra en sintonía con una problemática generalizada en todas las jurisdicciones y particularmente en la provincia de Tucumán, que es la falta de investigación de oficio ante hechos de público conocimiento, y en este caso, se suma la inactividad procesal incluso ante el impulso por parte de las víctimas, problemas en las investigaciones señalados a la provincia en oportunidades anteriores, pero que merecen destacarse en esta oportunidad atento a su reiteración.

Fallecimiento de Víctor Alberto Soria

En los días previos a la visita a la provincia de Tucumán, el Comité tomó conocimiento del fallecimiento del Sr. Víctor Alberto Soria, ocurrido mientras se encontraba privado de su libertad en el Complejo Penitenciario Benjamín Paz. En atención a la gravedad que revisten las muertes bajo custodia estatal, el CNPT remitió la nota NO-2025-00016450-CNPT-SE#CNPT a la fiscalía interviniente, poniendo a disposición estándares internacionales aplicables a la investigación de este tipo de hechos, solicitando acceso al expediente y requiriendo la posibilidad de coordinar una reunión con el objeto de intercambiar opiniones y colaborar en el avance de la investigación.

El Sr. Soria falleció el 26 de octubre de 2025 en el Complejo Penitenciario Benjamín Paz, donde se encontraba alojado desde el 20 de octubre en la celda N° 13 del pabellón B de la Unidad 8, sector destinado a personas recientemente ingresadas. Había sido trasladado desde la Comisaría 10°, donde permaneció aproximadamente ocho meses.

Según la versión oficial, el Sr. Soria habría presentado episodios convulsivos seguidos de una conducta agresiva. Se indica que fue asistido por personal de enfermería, que se dispuso su traslado hospitalario por indicación telefónica de una profesional de la salud mental, y que durante el traslado se desvaneció. De acuerdo con esta versión, se le practicaron maniobras

de reanimación cardiopulmonar y finalmente se constató su fallecimiento por paro cardiorrespiratorio en un establecimiento de salud.

Sin embargo, durante el monitoreo realizado por el Comité se recabó información de diversas fuentes que presentan inconsistencias con la versión oficial de los hechos. Los relatos describen de manera coincidente una secuencia fáctica y temporal distinta a la informada institucionalmente, incluyendo circunstancias previas al fallecimiento que, de corroborarse, podrían resultar relevantes para el análisis de eventuales responsabilidades.

Durante la visita, el CNPT no logró acceder formalmente al expediente judicial solicitado a la fiscalía. Sin perjuicio de ello, pudo tomar vista de actuaciones preliminares.

De la información a disposición del comité, surgen graves deficiencias en la investigación, incompatibles con los estándares aplicables a muertes bajo custodia estatal. En relación con la autopsia practicada, la misma no efectuaría un análisis integral de las múltiples lesiones traumáticas constatadas ni examinaría adecuadamente su posible vinculación con hechos de tortura o malos tratos, aun cuando estas lesiones pudieran no ser consideradas como causa directa del fallecimiento.

Estas omisiones contravienen de manera directa el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, que establece que todas las lesiones —incluso aquellas que no se consideren causa inmediata de la muerte— deben ser debidamente documentadas, analizadas y contextualizadas en el marco de la investigación, especialmente cuando la persona fallecida se encontraba bajo custodia estatal¹⁰.

En este sentido, el Comité destaca la necesidad de una investigación exhaustiva, que analice de forma integral todas las lesiones encontradas en el cuerpo, para determinar si están relacionadas con posibles torturas o malos tratos, aunque no sean la causa directa de la muerte. Asimismo, la

10. De conformidad con el Protocolo de Minnesota, constituye una obligación que el informe de autopsia presente una opinión fundada y establezca claramente si existe la posibilidad de que las lesiones hayan sido infligidas por un mecanismo particular, como puede suceder durante la tortura, o si, consideradas en su conjunto, evidencian un patrón de malos tratos sufridos por la víctima. El Protocolo señala expresamente que esta obligación recae sobre el/la médico/a forense, aun cuando no pueda determinar de manera definitiva si la persona fallecida fue agredida (o torturada), ya que su deber consiste en interpretar y explicar, en la medida de lo posible, el modo en que se produjeron las lesiones. Si el/la médico/a forense no establece la relación entre las lesiones observadas y el mecanismo que las causó, se pierde el valor principal de la autopsia, que es contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre la muerte. Ver: *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016), párr. 151.

importancia de que las conclusiones forenses deben basarse en un examen riguroso, independiente y completo, cumpliendo con la obligación reforzada del Estado de esclarecer las muertes bajo su custodia.

También se registraron irregularidades en la toma de testimonios, en tanto las declaraciones a personas privadas de libertad se habrían recibido en presencia y bajo custodia de personal penitenciario, sin garantías de confidencialidad ni medidas de protección, afectando la libertad y espontaneidad del testimonio y comprometiendo la integridad de los testigos.

Por otra parte, no se advierte una actuación diligente orientada a la preservación y recolección de prueba relevante, en particular el secuestro oportuno de registros fílmicos, dispositivos telefónicos u otros elementos que pudieran resultar determinantes para la reconstrucción de los hechos.

Resulta especialmente preocupante la conducta de la Fiscalía de Homicidios N° 1, que ha obstaculizado de manera reiterada el ejercicio de las funciones legales del Comité. El CNPT presentó solicitudes formales de información y coordinación de reuniones, las cuales fueron reiteradamente ignoradas o recibidas de manera parcial: el acceso al expediente fue negado por la Auxiliar de la Fiscalía, y posteriormente la autorización solicitada al Ministro Fiscal para su compulsión fue denegada. Asimismo, las notas enviadas en marzo de 2026 no recibieron respuesta efectiva, a pesar de llamadas telefónicas que confirmaron la recepción, dejando al Comité sin información sobre el estado ni avance de la investigación.

Esta ausencia de cooperación constituye un impedimento institucional que compromete la función de control y supervisión legal que le corresponde al CNPT, y debilita los mecanismos de colaboración interinstitucional previstos por la normativa vigente.

En simultáneo con la presentación efectuada ante la fiscalía con posterioridad a la visita, el CNPT puso en conocimiento al Sr. Ministro Pupilar y de la Defensa de la Provincia, Dr. Washington, acerca de dicha intervención en el expediente judicial que investiga la muerte bajo custodia del Sr. Soria. A tales efectos, se remitió copia de la presentación realizada —en tanto contenía referencias a los hallazgos relevados durante la inspección— y se destacó especialmente la solicitud de adopción de medidas de protección respecto de las personas privadas de libertad que podrían aportar información relevante para la investigación, cuestión que ya había sido objeto de intercambios previos entre ambos organismos. En respuesta, el Ministerio Pupilar y de la Defensa informó que no registra intervención actual en el marco de dicha causa, indicando que la ausencia de actuación en el nuevo

legajo se funda en los principios que rigen su actuación conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial¹¹, en particular en lo relativo al carácter supletorio y voluntario de su asistencia. Esta circunstancia refuerza la necesidad de adoptar medidas urgentes que garanticen la protección de potenciales testigos, en un contexto en el que no se advierten intervenciones institucionales activas orientadas a ese fin.

En virtud de lo expuesto, el Comité considera que la Fiscalía de Homicidios N°1 está impidiendo el cumplimiento de sus funciones legales, al obstaculizar sistemáticamente el acceso a información esencial para el seguimiento de la causa y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

En este contexto, reviste especial trascendencia que la investigación de este hecho se desarrolle conforme a los estándares internacionales aplicables a muertes bajo custodia estatal, particularmente aquellos que exigen prontitud, exhaustividad, independencia e imparcialidad en la actuación.

Fallecimientos bajo custodia y control del Estado en Tucumán durante 2024

La información relativa a fallecimientos bajo custodia en la provincia de Tucumán es sistematizada por el Comité Nacional en el marco del Registro Nacional de Muertes, a partir de la integración de diversas fuentes, que incluyen tanto registros oficiales como los aportes del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia de la Corte Suprema provincial. Es importante considerar que, en ocasiones, las causas y/o circunstancias de los decesos reportados por las agencias de custodia pueden presentar sesgos, omisiones o errores. Es por ello que el cruce de fuentes de información es fundamental para reconstruir los hechos y arribar a versiones independientes e imparciales, teniendo en cuenta las particularidades del contexto de encierro penal.

A continuación, se actualizan los datos correspondientes a muertes ocurridas dentro de los establecimientos penitenciarios y policiales de Tucumán durante 2024, que es el último año para el cual se cuenta con información completa¹². Los antecedentes históricos sobre fallecimientos, esto es, los datos referidos al período comprendido entre 2019 y 2023 inclusive, fueron

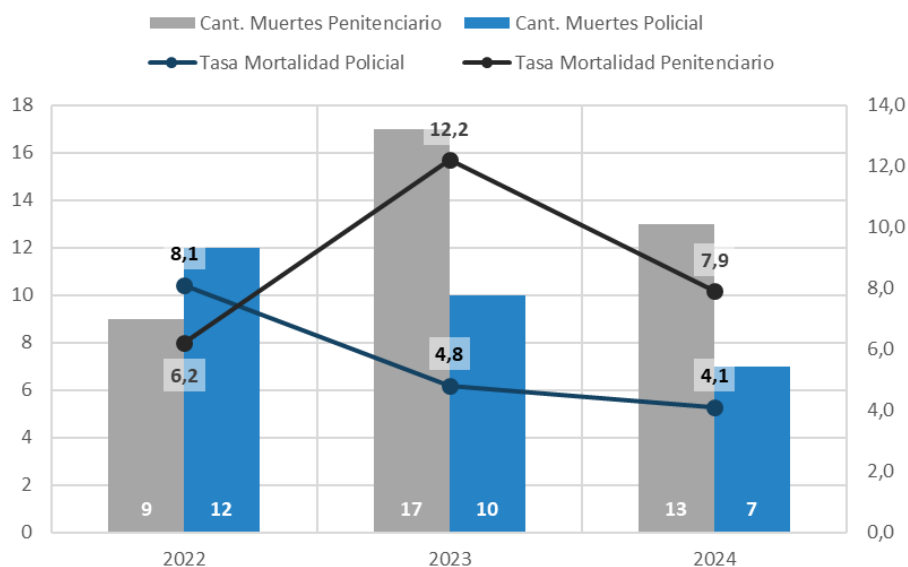
11. Libro Cuarto: Ministerio Pupilar y de la Defensa

12. Se encuentra aún pendiente de respuesta la consulta anual realizada por el Comité referida a las muertes ocurridas en esta jurisdicción y dirigida a los organismos citados que producen esta información.

publicados en el informe de las anteriores visitas a la provincia realizadas en junio de 2024 y enero de 2025¹³.

Durante 2024 se registraron 20 muertes bajo estos ámbitos de encierro: trece bajo custodia penitenciaria y siete en dependencias policiales. Si bien la tasa de mortalidad para este año mostró un descenso en ambos ámbitos, no obstante se debe destacar que Tucumán se encuentra entre las provincias con la mayor letalidad en el encierro del país. El indicador de mortalidad penitenciaria y policial (la relación entre cantidad de muertes y cantidad de población privada de libertad) la ubica desde 2019 hasta la actualidad entre las tres provincias con las tasas más elevadas. En efecto, en 2023 y 2024 fue la provincia con la mortalidad penitenciaria más elevada y para 2024 la tasa prácticamente duplicó la registrada a nivel país¹⁴. En el sistema penitenciario, la tasa de mortalidad casi alcanza a ocho muertes cada mil personas privadas de libertad, mientras que en el ámbito policial se mantiene por encima de cuatro muertes cada mil personas detenidas.

Tasa de mortalidad (c/mil PPL) por ámbito de ocurrencia. Tucumán, años 2022-2024



(*) Se indica entre paréntesis la cantidad absoluta de casos por ámbito cada año.

Fuente: Registro Nacional de Muertes bajo custodia y control del Estado. Dirección de Producción y Sistematización de Información, Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

En cuanto a las características sociodemográficas de las personas fallecidas, se continúa evidenciando una composición predominantemente masculina, cuya edad promedio es cercana a los 40 años, tanto en esta-

13. Disponible [aquí](#)

14. La tasa de mortalidad penitenciaria para Argentina fue de 3,4 en el año 2024.

fallecimientos penitenciarios como en dependencias policiales, lo que se relaciona de manera directa con los rasgos de la población prisonizada en su conjunto.

En relación con la clasificación primaria relacionada con el tipo de muertes registradas en cada ámbito, predominan los fallecimientos por causas externas, es decir, aquellos asociados a violencias u otros eventos traumáticos. En las unidades penitenciarias de Tucumán, siete de los fallecimientos (el 53,8% del total) fueron clasificados dentro de esta categoría. Dentro de este grupo, tres habrían ocurrido por ahorcamiento y corresponden a personas jóvenes (menores de 30 años). Asimismo, se tomó conocimiento de dos hechos de agresión por parte de terceros, en los que el factor de la muerte fue atribuido al uso de elementos cortopunzantes. Existen además dos muertes cuya causa permanece en proceso de determinación, a la espera de los resultados de las investigaciones judiciales correspondientes. Cabe agregar que al menos dos de los fallecimientos ocurrieron en el sector de aislamiento del Complejo Penitenciario de Villa Urquiza: uno de ellos asociado a un posible suicidio y el otro a un siniestro producido en el marco de una medida de fuerza, mediante la generación de un foco ígneo en la celda.

Además, otros cinco decesos se vinculan con enfermedades y en un caso no fue posible determinar la causa del deceso, en virtud de la falta de información precisa.

En el ámbito policial, de las siete muertes bajo custodia registradas durante 2024, cuatro fallecimientos fueron atribuidos a enfermedades: dos correspondientes a patologías infecciosas y dos a neoplasias. Las tres muertes restantes fueron clasificadas como causas externas. Entre ellas, se identificó un fallecimiento producto de una agresión de terceros y un caso catalogado como suicidio. Asimismo, se registró un caso cuya causa permanece indeterminada al momento del cierre del presente informe. Este último hecho involucra a un joven de 23 años fallecido en el mes de diciembre de 2024 en una comisaría de la provincia de Tucumán. De acuerdo con la información recabada, existen hipótesis contrapuestas en torno a la causa del deceso, entre ellas la posibilidad de lesiones autoinfligidas y, al mismo tiempo, la intervención de terceros. La determinación definitiva de la causa de muerte se encuentra sujeta al avance de las actuaciones judiciales.

V. SITUACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

A. Datos generales

La provincia de Tucumán cuenta con la ley N° 8.293¹⁵ de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en 2010. Mediante la misma la provincia adhiere a la Ley Nacional N° 26.061¹⁶. La ley establece como autoridad de aplicación a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social. Esta Dirección está dividida en dos subdirecciones, una de Promoción y Protección Integral de la Familia; otra de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Asimismo tiene bajo su órbita los Hogares e Institutos encargados de albergar a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales.

Además, la Provincia cuenta con el Consejo Provincial de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Mediante la acordada N°295/17 de la Corte Suprema de Justicia provincial se aprobó el *Protocolo Interinstitucional de Aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. Allí sugieren que sus objetivos se orientan a favorecer la coordinación interinstitucional entre la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, los juzgados de Familia, y las defensorías de Menores con el fin de agilizar los procesos tanto administrativos como judiciales. Por último, se enumeran los supuestos en los cuales proceden las medidas excepcionales, a saber, existencia de factores que obstaculicen la posibilidad de aplicar medidas de protección, agotamiento de la implementación de medidas de protección sin haber logrado revertir la situación de amenaza o vulneración de los derechos de los NNyA y la gravedad de la situación de amenaza o vulneración implique la necesidad de separar a los niños de su medio familiar, gravedad que amerite la implementación de la medida en forma urgente, sin previa adopción de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley n.º 8293, o situaciones de negativa de asunción del ejercicio de la maternidad.

15. Ley Provincial N° 8.293, disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legislud/migration/pdf/16080.pdf>

16. Ley Nacimiento N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

La provincia cuenta con el *Protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia*. En este, se incluyen lineamientos para las intervenciones y respuestas estatales frente a situaciones de abuso sexual infantil y/o violencia. Se recopilan conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas llevar a cabo por parte de los organismo intervinientes ante tales circunstancias, incluyendo un apartado específico para NNyA que se encuentran con medidas de protección¹⁷.

En este apartado se abordarán las cuestiones relativas al ámbito penal y las referidas al sistema proteccional de niñas, niños y adolescentes. Finalmente, se realizarán las recomendaciones pertinentes a cada régimen.

B. Situación de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal

En el año 2022 La Corte Suprema de Justicia de Tucumán aprobó el *Protocolo Interinstitucional para el Procedimiento Penal Juvenil*¹⁸ a partir del trabajo articulado realizado entre los Jueces y Juezas penales para niños, niñas y/o adolescentes de la provincia, la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA), el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Pupilar y de la Defensa, y la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social, bajo la coordinación de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia de la Corte. El objetivo de este protocolo es ordenar la participación de todos los actores que intervienen en el proceso penal juvenil, adecuando su funcionamiento al nuevo sistema procesal (Ley N° 8.933), a fin de resguardar los derechos y garantías reconocidas constitucionalmente a los menores de edad que se encuentren en conflicto con la ley penal.

La Provincia cuenta con un Centro de Admisión y Derivación (CAD) y dos centros de privación de libertad: el Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio A. Roca para varones entre 16 a 18 años y el Dispositivo de Cuidado Institucional (DCI) Santa María Goretti, destinado a adolescentes mujeres entre 16 y 18 años, que también aloja niñas y adolescentes sin cuidados parentales. Como se mencionó anteriormente los centros de privación de libertad para adolescentes dependen de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, lo que se adecúa a la normativa internacional y nacional en la materia.

17. Disponible aquí: http://www.legislad.gov.ar/pdf/ssr_tuc_abuso_sexual_protocolo.pdf

18. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1LNDYM4ttnZiiNF1yMDwV154rxV6YcAN-/view>

Luego de la visita la visita, el 28 de enero del 2025, el Poder Ejecutivo Provincial sancionó el Decreto N° 112/26, mediante el cual se crea el Establecimiento Socioeducativo “San José Gabriel del Rosario Brochero - Benjamín Paz”, destinado al alojamiento de adolescentes privados de libertad y que funcionará en el pabellón 8 del Complejo Penitenciario de Benjamín Paz. En relación a lo que se menciona en el Decreto N°112 en su Anexo II en los cuales define los criterios mínimos para la adecuación edilicia para la creación del Centro de Responsabilidad Juvenil, se observa en el artículo N°2 sobre “Principios rectores del diseño institucional”, que establece la prohibición de la implementación de esquemas edilicios propios del modelo penitenciario tradicional que resulten incompatibles con la finalidad del establecimiento. Respecto a esto, la construcción del complejo responde en su totalidad a una arquitectura específicamente diseñada para un establecimiento penitenciario, las unidades y módulos están organizados en su diseño con lógicas securitarias, desde los puestos de observación en los módulos, la disposición de las celdas (compuestas por puertas con cierre exterior y rejas en ventanas y otros espacios) y la distribución de los espacios comunes, es decir, los espacios de alojamiento responden a esquemas edilicios propios de un modelo penitenciario tradicional.

Tanto el decreto como la noticia publicada oficialmente por el Ministerio de Desarrollo Social¹⁹, no especifican si las reformas que mencionan para la adecuación incluyen la modificación de los espacios de alojamiento.

En cuanto a la mención, sobre la creación de diferentes áreas (educativa, laboral, salud y espacios deportivos) no se especifica donde serán construidas para evitar el contacto tanto con personas adultas privadas de la libertad como del personal penitenciario.

Con respecto a la capacidad, establecen una capacidad máxima operativa para 60 adolescentes, que implicaría la ocupación de 2 adolescentes por celda. Así mismo, recomiendan que la ocupación de los módulos no supere los 12 a 20 adolescentes. Cabe recordar que por diseño, las celdas actualmente disponen de 2 camas cuchetas de cemento empotradas a la estructura, aunque el espacio no sea ocupado por más de dos personas, las camas ocupan gran parte del espacio de circulación.

Otro aspecto que resulta preocupante, es la comunicación, como se hizo mención el complejo debido a su ubicación tiene problemas de conectividad, esto no solo implica el acceso a internet sino también la señal de los teléfonos. Hasta el mes de noviembre no se había dado solución a este

19. <https://mdstuc.gob.ar/2026/01/26/el-minsitro-federico-masso-recorrio-el-penal-de-benjamin-paz/>

problema y la comunicación para las personas adultas no se encontraba garantizada.

Relacionado a la ubicación del Complejo, como ya se hizo mención, éste se encuentra alejado de la Capital. Esto representa una gran dificultad para las familias tanto económica como de logística, ya que desde la Capital sólo hay un colectivo de línea con frecuencia reducida que llega al ingreso del penal sobre la ruta, donde deben esperar por turnos para ser trasladados por el servicio penitenciario a la unidad que se encuentra a 1,5 km y no se permite la circulación a pie. No hay referencias concretas que medidas se aplicarían para poder garantizar la vinculación familiar, que mencionan como uno de los enfoques en los que se basan.

Posterior a ello, el día 30 de enero del corriente, el CNPT presentó una nota (NO-2026-00001100-CNPT) en la cual expresó su preocupación respecto a que esta medida resulte un agravamiento de las condiciones de detención de los adolescentes actualmente alojados en el Centro de recepción y clasificación de menores “Julio Argentino Roca”, toda vez que, en principio, no se advierte que una decisión de esa naturaleza pueda compatibilizarse con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño en armonía con la ley nacional 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA), aun cuando hayan sido enunciados en los fundamentos del Decreto 112/26.

Además, se solicitó que se brinde información pertinente sobre la puesta en funcionamiento del Establecimiento Socioeducativo “San José Gabriel del Rosario Brochero - Benjamín Paz”.

B.1. Visita de inspección

De acuerdo con el Registro Nacional de Lugares, Población y Capacidad de Alojamiento que produce el CNPT²⁰ 74 adolescentes entre 16 a 18 años en conflicto con la ley penal. Respecto al tipo de medida, 72 se encontraban con medidas penales en territorio, uno con prisión domiciliaria y uno alojado en el Centro de Admisión y Derivación (CAD). Respecto al tipo de delito, se informó que el 79,7% de los jóvenes y adolescentes registraron Delitos contra la propiedad, seguido en menor medida por Delitos contra las personas (el 5,4%).

20. Registro Nacional de Lugares de Encierro, Población y Capacidad de Argentina. Elaborado por la Dirección de Producción y Sistematización de Información a partir de los datos reportados al CNPT, a partir de los listados de población remitidos por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF a) diciembre de 2024.

A continuación se desarrollará la información del Centro de Admisión y Derivación (CAD) y del Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio A. Roca visitados por este Comité. En esta misma ocasión se realizó un monitoreo en el DCI Santa María Goretti, dispositivo que aloja niñas y adolescentes mujeres con medidas de privación de libertad y con medidas excepcionales de protección de derechos. Al momento de la visita no había adolescentes con medidas penales.

Características generales y condiciones de habitabilidad

El Centro de Admisión y Derivación (CAD) está destinado a brindar alojamiento transitorio a adolescentes mujeres y varones que son aprehendidos por efectivos de las fuerzas policiales. La población permanece allí un tiempo máximo de 24 h. La capacidad máxima es de nueve plazas, al momento de realizarse la visita no había ningún adolescente alojado.

El Centro de Recepción y Clasificación de Menores “Julio Argentino Roca” es un dispositivo de privación de libertad de adolescentes varones. Al momento de realizarse la visita había cinco personas alojadas, cuatro entre 16 y 17 años y uno de 18 años, siendo de cien la capacidad total. En cuanto al tipo de delito del análisis documental surge que la totalidad de la población se encontraba privada de la libertad por los delitos de robo y hurto.

En lo concerniente al diseño edilicio el CAD se encuentra en buen estado de mantenimiento e higiene. Al ingresar hay un espacio donde se realiza la recepción de los/las adolescentes y donde se encuentra el personal policial. Luego, hay un sector de oficinas para el equipo técnico y separado de ello dos habitaciones para el alojamiento de los/las adolescentes, una tiene dos camas cuchetas y una cama simple, siendo de 15 m² la superficie total; la otra habitación tiene dos camas cuchetas y una superficie de 3,4 m². Hay baños diferenciados para el uso de los adolescentes y del personal. Además una galería semi techada y un patio amplio al aire libre.

El Centro de Recepción y Clasificación de Menores “Julio Argentino Roca” es un espacio amplio, se encuentra en buenas condiciones de higiene y mantenimiento. Surge de la entrevista con las autoridades que están llevando a cabo mejoras edilicias como arreglos de paredes, mobiliario, mejoramiento de instalaciones eléctricas, entre otras. El Centro cuenta con diversas habitaciones compartidas, una cocina amplia y un salón amplio de usos múltiples. En cuanto a la distribución de la población en las habitaciones separan a los menores de 18 años de los que tienen 18. Además, tiene un espacio de educación, uno de panadería, uno de carpintería y un jardín

al aire libre con una pileta de natación a la cual los adolescentes tienen acceso diario y se encuentra en buenas condiciones.

Proyecto institucional y conformación de equipos

Del análisis documental surge que ambos centros cuentan con proyecto institucional en el cual se establecen las metodologías de abordaje, el régimen diario, los objetivos y finalidades de las instituciones.

El Centro de Recepción y Clasificación de Menores “Julio Argentino Roca” cuenta con un protocolo de intervención ante faltas de conductas leves, medias y graves, estableciendo que el equipo técnico es quien tiene a cargo imponer medidas disciplinarias las cuales puede ser la suspensión de la participación en alguna actividad recreativa, la restricción de visitas y/o de uso del teléfono. También tienen un protocolo para regular la administración de psicofármacos el cual señala que en caso de urgencia los adolescentes deben ser trasladados de forma inmediata a un centro de salud pública. Además, el suministro de medicación está a cargo del personal de enfermería.

En cuanto a la conformación de los equipos ambos Centros cuentan con un Director; un Subdirector; equipo técnico conformados por psicólogos, trabajadores sociales y abogados; operadores; y personal encargado de tareas administrativas. Además, en el Centro de Admisión y Derivación asisten estudiantes de las carreras de psicología y de trabajo social quienes realizan sus prácticas preprofesionales en el establecimiento. A su vez ambos Centros tienen personal de cocina y de ropería.

En relación al personal de seguridad el CAD cuenta con una guardia permanente de tres policías varones y mujeres dependientes del Ministerio de Seguridad. Las autoridades refieren que han conseguido que sea personal permanente lo cual consideran que favorece la interacción con la población alojada. En el Centro de Recepción y Clasificación de Menores “Julio Argentino Roca” hay personal policial en el perímetro de la institución dependiente del Ministerio de Seguridad, lo cual se adecua a la normativa internacional y nacional en la materia.

Momento de la detención: salvaguardas y régimen de ingreso

Como se mencionó anteriormente, se recibieron relatos coincidentes y sistemáticos sobre hechos de tortura y malos tratos durante el momento de la detención, que se detallarán en el punto siguiente. Si bien la provincia

cuenta con el Centro de Admisión y Derivación (CAD), los/las adolescentes cuando son detenidos son trasladados a comisarías donde permanecen entre 2 a 6 horas aproximadamente dependiendo cada caso. Mientras permanecen allí no tienen contacto ni con sus familiares ni con autoridades judiciales. Luego, son llevados al CAD.

Ingreso al dispositivo

De las entrevistas con las autoridades del Centro de Admisión y Derivación se desprende que cuando un adolescente ingresa al CAD en primer lugar lo recibe el personal policial del mismo quienes reciben la información del personal policial que se ocupó del traslado. Posteriormente, el adolescente es conducido por el personal policial al Hospital de Clínicas Presidente Dr. Nicolás Avellaneda para un control médico. Esta revisión médica se lleva a cabo en presencia de personal policial, lo que impide que los adolescentes que hayan sido víctimas de violencia institucional puedan denunciarlo. A continuación, son trasladados de nuevo al CAD, donde son entrevistados por el equipo técnico y los operadores, quienes luego establecen contacto con los familiares y las autoridades judiciales competentes. Dentro de las 24 horas siguientes al ingreso, se celebra una audiencia, habitualmente de modalidad virtual, en la que las autoridades judiciales resuelven si el adolescente es derivado a un centro de privación de libertad o se dispone otra medida. Según la información proporcionada por las autoridades, la comunicación con las defensas se realiza por vía telefónica.

En relación al ingreso de niños/as no punibles surge de la entrevista con las autoridades que en estos casos contactan inmediatamente a sus respectivos familiares para que los retiren, a la vez que dan aviso al equipo de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

En los casos que las autoridades judiciales disponen el traslado a algún centro de privación de libertad, éste lo realiza personal policial. Cuando ingresan allí los recibe el equipo técnico del mismo y el personal de enfermería les realiza otra revisión médica.

Régimen de vida

En relación al acceso a la educación, el Centro de Recepción y Clasificación de Menores “Julio Argentino Roca” ofrece educación primaria y secundaria que funciona de lunes a viernes por la mañana. Al momento de realizarse la visita la totalidad de la población se encontraba escolarizada. Además,

el centro ofrece talleres de panadería, huerta, carpintería y natación, los cuales son realizados 3 veces por semana.

La alimentación es elaborada en el Centro de Recepción y Clasificación de Menores “Julio Argentino Roca”. Surge de las entrevistas con los adolescentes que la misma es variada y se encuentra en buen estado. Además refieren que les permiten comer en la galería semi techada que da al jardín. Por otro lado, el CAD recibe cinco viandas diarias que son elaboradas en el Centro de Recepción y Clasificación de Menores “Julio Argentino Roca”.

Respecto a la atención a la salud, el CAD no cuenta con enfermeras por lo cual articula con espacios de salud pública. El Centro de Recepción y Clasificación de Menores “Julio Argentino Roca” cuenta con personal de enfermería todos los días, las 24 hs. Los mismos se ocupan de suministrar la medicación y de responder las demandas de los adolescentes frente a alguna dolencia. En casos de requerir atención médica son trasladados a hospitales públicos. Sobre este punto surge de las entrevistas con los adolescentes que no hay demora en la atención de la salud. En materia de salud mental los adolescentes refieren que realizan tratamiento individual con las psicólogas del Centro.

En lo que concierne al régimen de las requisas surge de las entrevistas que las mismas son realizadas de forma esporádica y las hacen los operadores. Refieren que no tienen problemas ya que no les rompen las pertenencias que pueden tener dentro de las habitaciones.

En cuanto al régimen de visitas son los días martes, jueves y sábado de 15 a 18 h, se realizan en el salón de usos múltiples denominado “playón” y pueden ingresar personas mayores de 12 años salvo en situaciones excepcionales pudiendo ingresar solo durante 10 minutos. Durante las visitas solo se les permite el ingreso de alimentos para consumir durante la misma, dado que el resto de los días pueden enviar mercadería. Según surge de las entrevistas, las requisas a las visitas incluyen desdndos completos. También tienen acceso a un teléfono fijo que pueden utilizar todos los días durante 8 minutos diarios con autorización de la Dirección del Centro. Ante situaciones en las que los adolescentes requieran contactar con personas que no sean familiares directos se solicita autorización judicial.

Respecto al trato del personal, surge de la entrevista con los adolescentes del Centro de recepción y clasificación de menores “Julio Argentino Roca” que es bueno y que el equipo está atento a sus necesidades. Además refieren no haber tenido ningún tipo de conflicto entre ellos ni con el personal de la institución.

Hechos de tortura y malos tratos/ Accionar de las fuerzas policiales

Se relevaron múltiples relatos coincidentes y sistemáticos sobre hechos de tortura y malos tratos durante el momento de la detención a cargo de agentes de la Policía Provincial²¹.

Tanto de las entrevistas con las autoridades de los centros, como con los adolescentes allí alojados, se desprende que estos hechos se producen durante los allanamientos y las detenciones en la vía pública, llevados a cabo por agentes de la Policía Provincial. Algunos adolescentes refirieron haber sido lesionados durante la aprehensión con golpes de puño y con el arma reglamentaria en la espalda. Asimismo, manifestaron haber recibido golpes y cachetadas en la cara durante el traslado a las comisarías. Posteriormente, fueron trasladados a dependencias policiales donde se les obligó a desnudarse y a arrodillarse con las manos esposadas a la espalda. En esta posición, fueron mojados con agua fría y golpeados con puñetazos en la cara. También se les colocaron trapos mojados en la boca, dificultando su respiración. Algunos adolescentes refieren haber permanecido durante dos horas en la comisaría. Finalmente, fueron trasladados con el rostro cubierto a un centro hospitalario donde se les realizó una revisión médica en presencia de personal policial.

Otros relatos indican que en el marco de un allanamiento recibieron lesiones en las piernas con armas taser.

Cabe destacar que los relatos son coincidentes en cuanto que estos hechos están a cargo de agentes de la policía provincial y suceden previo al ingreso de los adolescentes en los centros de privación de libertad.

Además, preocupa a este Comité que como ya fue señalado en el Informe de seguimiento a la provincia de Tucumán (Junio 2024 - Enero 2025)²² continúa los hechos de violencia en distintos barrios de la ciudad de San Miguel de Tucumán y alrededores. Como se detalló en el informe anterior y como surge de las entrevistas realizadas con las autoridades de los centros de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes, estas prácticas consisten en el ingreso de efectivos de la policía provincial a domicilios particulares por la fuerza y sin orden judicial, detenciones masivas y arbitrarias entre las que se incluye la de NNA, denominadas “trecito”. De las entrevi-

21. Fueron registrados de conformidad con la Resolución 131/23 del CNPT.

22. CNPT, Informe de seguimiento a la provincia de Tucumán (Junio 2024 - Enero 2025), disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/05/informe-tucuman-25-con-anexos.pdf>

tas con las autoridades del CAD y del Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio A. Roca surge que muchos adolescentes refieren haber sido detenidos arbitrariamente y golpeados por agentes policiales en el marco de estas “razzias”. Además, en estos casos los NNyA son trasladados a las comisarias de la localidad en la cual ocurren los hechos y dejados en libertad luego de algunas horas, sin dar aviso a ninguna autoridad judicial, ni a las autoridades de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Sobre esto, el Comité ya se ha expedido en el informe de enero 2025.

RECOMENDACIONES

Al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial,

- I. En relación a las prácticas policiales denominadas “trencito”, que incluyen detenciones masivas y arbitrarias, además de allanamientos sin orden judicial a domicilios particulares, se insiste en lo recomendado por este Comité en el “Informe de Seguimiento a la Provincia de Tucumán Junio 2024 - Enero 2025” y poner fin a tales prácticas.
- II. Por otra parte, se insta a intensificar las salvaguardas al momento de la detención. Es decir, la realización de un examen médico confidencial y a cargo de personal independiente, que a su vez deben dejar registro de toda lesión detectada; acceso a información sobre derechos y motivo de la detención, comunicación con autoridades judiciales y allegados, y la comunicación inmediata a los organismos de niñez.
- III. Al mismo tiempo, al tomar conocimiento de un hecho de violencia por parte de agentes policiales, deben activarse los resortes necesarios de manera pronta y oportuna para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables.
- IV. Se recuerda que el alojamiento de NNyA en comisarias se encuentra prohibido y se insta —junto al Poder Judicial— a impulsar acciones que agilicen el traslado de los/las adolescentes aprehendidas al Centro de Admisión y Derivación.
- V. Se recomienda intensificar las capacitaciones al personal policial sobre los estándares que rigen en materia de niñez y adolescencia.

- VI. Se sugiere la ampliación de los horarios de llamadas telefónicas con el fin de fortalecer la vinculación sociofamiliar de los adolescentes.

C. Situación de niñas, niños y adolescentes en el sistema proteccional

La provincia de Tucumán cuenta con nueve establecimientos de cuidado residencial para niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, de gestión pública, a cargo de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

› Visita de inspección

A continuación se desarrollará la información del Dispositivo de Cuidado Institucional (DCI) Santa María Goretti y el hogar General Belgrano dependientes de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia visitados por este Comité.

Características generales

Como se mencionó anteriormente el DCI Santa María Goretti es un dispositivo destinado al acompañamiento y alojamiento de niñas y adolescentes mujeres sin cuidados parentales hasta los 18 años. Además, aloja adolescentes mujeres con medidas de privación de libertad. Al momento de realizarse la visita había 15 adolescentes alojadas, siendo 25 la capacidad máxima, todas se encontraban con medidas administrativas o judiciales en el marco de protección de derechos. En visitas anteriores, el CNPT registró casos de personas mayores de edad con discapacidad alojadas en residencias para NNyA. En la actualidad esta situación habría sido subsanada, indicando que estas personas habían sido llevadas a hogares destinados a población adulta.

El Hogar General Belgrano está destinado al alojamiento de varones entre 12 a 18 años. Al momento de realizarse la visita había 22 niños y adolescentes siendo 30 la capacidad máxima.

Ambos dispositivos permiten el ingreso de adolescentes con padecimientos de salud mental y/o con discapacidad.

Condiciones de alojamiento y habitabilidad

En lo que respecta al diseño edilicio, ambas instituciones funcionan en edificios amplios y antiguos, sin contar con el mantenimiento adecuado.

Se registraron instalaciones eléctricas precarias y cableado expuesto en los techos. En ambos dispositivos se constató la ausencia de artefactos de calefacción y ventilación.

En el Hogar General Belgrano, la población se distribuye en las dos plantas del edificio, destinándose la planta alta a los niños más pequeños y aquellos que no presentan consumo problemático de sustancias, y la planta baja a los niños y adolescentes con situaciones de consumo problemático.

En ambas instituciones se detectaron problemas de infraestructura en los espacios comunes, como paredes con humedad y techos deteriorados. También se observaron puertas rotas e incluso, y ambos dispositivos existen habitaciones fuera de servicio debido a las deficientes condiciones edilicias en que se encuentran.

En ambos dispositivos, la mayoría de las habitaciones son compartidas por 3 a 4 niños, niñas y adolescentes. También existen habitaciones individuales que se reservan para niños, niñas y adolescentes con padecimientos de salud mental o próximos a egresar. Las habitaciones de ambos dispositivos carecen del mobiliario necesario y apropiado para que la población pueda resguardar sus pertenencias. Se observó ropa dispuesta sobre el piso o sobre armarios internos que no cuentan con estantes ni puertas.

En cuanto a las habitaciones las mismas también presentan roturas en los techos y paredes y falta de pintura.

Los baños de ambos hogares exhiben sanitarios rotos, pérdidas de agua, fisuras en el piso y una marcada presencia de humedad en techos y paredes.

Ambos dispositivos disponen de patios al aire libre de acceso cotidiano. Adicionalmente, el Hogar General Belgrano cuenta con un jardín al que la población puede acceder sólo en el marco de actividades específicas, y posee una pileta fuera de servicio por falta de mantenimiento. Las habitaciones como la cocina se encuentran cerradas con candado para prevenir conflictos entre la población alojada. Las autoridades informaron que han ocurrido situaciones en las que los niños ingresaron a la cocina y tomaron cuchillos para autolesionarse, razón por la cual, al momento de la visita, el acceso a la misma estaba completamente restringido..

Proyecto Institucional, Protocolos y Recursos Humanos

Conforme surge del análisis documental, ambos dispositivos de cuidado residencial para NNyA sin cuidados parentales cuentan con un proyecto institucional en el que se establecen los objetivos, metodologías de abordajes y divide las intervenciones en distintas fases que incluyen el acompañamiento al egresar de las residencias. También cabe mencionar que la mayoría de ellos han sido readecuados ajustándose a lo establecido en la Ley Nacional No. 26.061²³. A su vez, cada NNyA cuenta con un proyecto individualizado.

Además, cuentan con legajos individuales de cada niña, niño y adolescente en el cual se consigna información relativa a los controles y tratamientos de salud; informes escolares; intervenciones de otras instituciones y de los equipos técnicos de cada hogar. También la Provincia utiliza un sistema de legajo único digital.

Ambas instituciones tienen protocolo ante casos de abandono unilateral que incluye el aviso al equipo de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y la denuncia pertinente en la comisaría de la respectiva jurisdicción.

Ninguno de los dispositivos cuentan con protocolos formalizados de actuación frente a situaciones de crisis en materia de salud mental. Tampoco con libro de registro de novedades diarias.

En cuanto a la conformación de los equipos, el DCI Santa María Goretti cuenta con una Directora y equipo interdisciplinario compuesto por dos psicólogas, una trabajadora social, una abogada y un psicólogo social. Asimismo, cuentan con cuidadores que realizan turnos de 24 horas. De la entrevista con las autoridades surge que tienen un convenio con el área de salud pública mediante el cual tienen personal de enfermería en el dispositivo quien se ocupa de suministrar la medicación a la población que lo requiera.

Ambos dispositivos cuentan con personal que se encarga de las tareas de cocina y personal de limpieza.

El Hogar General Belgrano cuenta con un Director, Subdirector; tres trabajadoras sociales; cuatro psicólogas; un abogado; personal administrativo; un equipo de salud conformado por tres enfermeras y una estudiante de enfermería; 35 operadores, siendo 5 por turno. Además personal contrata-

23. Ley Nacional No. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

do de forma temporaria que realiza acompañamientos individuales a NNyA que padecen alguna discapacidad.

En cuanto a la modalidad contractual, del análisis documental surge que ambos dispositivos tienen personal con contratos semestrales lo cual genera la rotación permanente del mismo afectando el vínculo de confianza con la población alojada.

De las entrevistas con las autoridades surge que los operadores no reciben capacitaciones específicas vinculadas a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Acceso a la integralidad de derechos, procesos y prácticas de cuidado

En relación a la asistencia de salud, ambos dispositivos realizan los controles y tratamientos médicos en hospitales públicos.

En relación a la asistencia de salud, ambos dispositivos realizan los controles y tratamientos médicos en hospitales públicos.

En materia de salud mental surge de la entrevista con las autoridades del Hogar General Belgrano que la población realiza terapia individual y tratamiento psiquiátrico con profesional del Hospital Juan Manuel Obarrio. Frente a situaciones de urgencia, si bien cuentan con servicio de emergencia privado, llaman al servicio público dado que no obtienen respuestas favorables con el servicio privado. En cuanto al DCI Santa María Goretti se registran casos de NNyA con padecimientos mentales acompañadas por consignas policiales determinadas judicialmente. Sobre esto, se profundizará más adelante.

Como se mencionó anteriormente ambos dispositivos cuentan con personal de enfermería, quienes se ocupan de suministrar la medicación.

En lo concerniente al derecho a la educación, surge del análisis documental y de las entrevistas con las autoridades que la totalidad de los NNyA de ambos dispositivos se encuentran escolarizados, algunos asisten a escuela especial por indicación del equipo médico tratante. En cuanto a los traslados, los niños y niñas más pequeños o que así lo requieran son acompañados por los operadores mientras que el resto de la población puede manejarse autónomamente. La provincia no dispone de movilidad para estos traslados por lo cual utilizan transporte público.

En relación al derecho a la recreación y ocio en el DCI Goretti la población realiza distintas actividades artísticas y deportivas fuera de la institución, como voley, danza, gimnasia, entre otras. En el Hogar General Belgrano ofrecen talleres de carpintería, teatro, electricidad y manualidades dentro del dispositivo. También organizan salidas recreativas durante los fines de semana, y muchos NNA cuentan con permisos para realizar salidas con sus referentes afectivos, familiares o amigos. En estos últimos casos el equipo de cada residencia realiza entrevistas y articula los permisos con el personal de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y con la autoridad judicial interviniente.

En ambos dispositivos tienen permitido el uso de celulares en horarios pautados por el equipo técnico de cada institución.

Respecto al régimen disciplinario ningún dispositivo cuenta con reglamento escrito sino que las pautas de convivencia las transmiten de forma oral las operadoras. En algunos hogares ante peleas entre la población u otras faltas disciplinarias les restringen el uso de celulares, de televisión o las salidas recreativas.

En el Hogar General Belgrano además del personal de limpieza la población se ocupa de limpiar los espacios comunes de forma rotativa.

Al momento de efectuarse la visita, se constató que la mayoría de la población alojada en el Hogar General Belgrano accedía al cobro de la Asignación Universal por Hijo (AUH). Respecto al DCI Santa María Goretti, las plazas están administrativamente a cargo de las autoridades del centro y se les asigna un cupo máximo de 30. Esta limitación genera un obstáculo para el acceso a este derecho por parte de las residentes del hogar, en la medida que el flujo de esta población y las demoras administrativas conllevan a que dicho cupo quede ocupado por niñas y adolescentes ya egresados, impidiendo la posibilidad de cubrir las necesidades de las nuevas ingresantes. Ambas instituciones articulan con el programa PAE.

Uso de consigna policial en casos de NNA con padecimientos de salud mental

Como ya fue señalado, es habitual que se ordene judicialmente el uso de consignas policiales en casos de NNA con padecimientos de salud mental, en lugar de recurrir a herramientas terapéuticas (acompañantes terapéuticos, internación hospitalaria u otros dispositivos sanitarios). Esto se enmarca en una crisis en materia de acceso a los servicios de salud mental

especializados en niñez y adolescencia. La vacancia de dispositivos para el alojamiento de NNyA con discapacidades, escasez de servicios de atención hospitalaria, entre otros, derivan en la utilización de recursos securitarios que no fueron creados a estos fines y que tampoco se encuentran capacitados para su abordaje.

Es así, que en mayo de 2025 una adolescente de 17 años que se encontraba alojada en el DCI Santa María Goretti se suicidó utilizando el arma reglamentaria del efectivo que se encontraba bajo su custodia. A pesar de las presentaciones judiciales realizadas por la Fundación Mujeres por Mujeres²⁴, al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se constató la presencia de personal policial en el dispositivo, asignado por autoridades judiciales para una adolescente con padecimientos de salud mental. Se revisó la documentación de su legajo y pudo constatarse que había estado internada previamente y su externación se produjo con personal policial, que debe asistir durante las 24 horas del día. Esto, como ya se dijo, se habría debido a la falta de dispositivos especializados en lo que refiere a la intersección entre salud mental y niñez.

Por otra parte, ante situaciones de emergencia, conflictos, entre otros, las autoridades refieren que experimentan dificultades para establecer comunicación con personal médico de urgencia, y que la asistencia de estos sólo se concreta en compañía policial. Relatan incidentes en los que personal policial irrumpe en el dispositivo de manera violenta, alterando la dinámica institucional y afectando a la totalidad de la población. Asimismo, refieren situaciones en las que se han utilizado gases lacrimógenos contra los adolescentes y el personal de la institución.

En síntesis, las fuerzas de seguridad se presentan como el único recurso ante las deficiencias estructurales de los sistemas de salud y de niñez. Esta dinámica no solo sobrecarga a un personal cuyas funciones originarias son

24. En el año 2025 la Fundación ANDHES interpuso un amparo colectivo sobre la atención de la salud mental de NNyA alojados en dispositivos de cuidado institucional. Este instrumento solicita la creación de un programa de abordaje y acompañamiento específico, interministerial e integral para esta población con la participación de los Ministerios de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación; la formación especializada permanente para todo el personal que trabaje con NNyA tipificados con padecimientos de salud mental dentro de los dispositivos de cuidado institucional; elaboración de un protocolo interministerial de crisis para su abordaje y acompañamiento; identificar si existiesen casos de NNyA alojados en dispositivos de cuidado institucional con criterios de internación conforme la normativa vigente para que sean derivadas a dispositivos específicos adecuados; la creación de una "Mesa de trabajo interministerial e interdisciplinaria y permanente, con participación de ANDHES, Colegio de Psicólogos de Tucumán y otras organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática; procurar que personas adultas sean alojadas en espacios compartidos con niñas, niños y adolescentes. El documento puede consultarse aquí: <https://drive.google.com/file/d/18fTBq96RTLzm6cym9vBi3zawLThYRIDp/view>

ajenas a estas problemáticas, sino que se agrava por la carencia de capacitaciones específicas. Dicha omisión vulnera los derechos de los NNyA y desprotege a los agentes, quienes deben intervenir en situaciones para las que no fueron formados. Pese a que el fallecimiento ocurrido en mayo de 2025 expuso esta cadena de falencias, aún no se han implementado medidas correctivas para evitar su repetición.

Preocupa, además, que estas medidas hayan sido adoptadas y/o convalidadas por órganos jurisdiccionales. La asignación judicial de consignas policiales para el acompañamiento de NNyA con padecimientos de salud mental contradice todo estándar en materia de niñez y de salud mental.

Sobre esto, se conversó con las autoridades, quienes se comprometieron a impulsar un plan de trabajo en conjunto con las carteras de salud.

RECOMENDACIONES

Al Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud y Desarrollo), Poder Judicial y Ministerios Públicos

- I. Se insta a poner fin de manera inmediata al uso de consignas policiales. En tal sentido, se recomienda al Poder Ejecutivo a robustecer el presupuesto asignado en materia de niñez y de salud mental, implementar la figura de acompañantes terapéuticos, de ser necesario y en lugar de personal policial; y crear los dispositivos sanitarios correspondientes para el abordaje de estas problemáticas en caso de corresponder internación; capacitar al personal en general e incorporar personal especializado en salud mental; promover lineamientos de intervención en crisis de salud mental. El Poder Judicial debe velar por su cumplimiento y el Ministerio Público debe impulsar las investigaciones pertinentes al detectarse irregularidades.
- II. En línea con lo conversado con las autoridades provinciales en ocasión de la visita, se recomienda impulsar mesas de trabajo entre los actores interesados en la temática en miras a diseñar políticas públicas específicas en materia de niñez y salud mental. La convocatoria debe incluir a integrantes del Poder Judicial, Ministerios Públicos, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, MLP, organismos de control y organizaciones sociales que trabajen en la temática, entre otros. El CNPT se pone a disposición para trabajar conjuntamente.

Al Ministerio de Desarrollo Social

- I. Aumentar la cantidad de personal, en proporción a la cantidad de NNyA en cada dispositivo, de conformidad con lo acordado en la 47^o Sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. A saber, un cuidador cada dos niños de 0 a 5 años y un cuidador cada 4 niños entre 6 y 17 años.
- II. También, impulsar capacitaciones para el equipo de cuidadores/as y revisar los tipos de contratación impulsando modalidades de carácter más estable, de modo de fortalecer el rol de los equipos y su vinculación con niños/as y adolescentes.
- III. Se sugiere el fortalecimiento de políticas públicas dirigidas al fortalecimiento de grupos familiares con el fin de restituir a los NNyA a las mismas y evitar la institucionalización de los mismos por tiempo prolongado. En esta línea cabe recordar lo establecido en el art. 7 de la Ley Nacional N° 26.061 en cuanto que los *“organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones”*²⁵. Además, de lo reseñado en el art. 39 de la misma ley, en cuanto que las medidas excepcionales *“son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen”*²⁶.
- IV. Se solicita realizar un plan de mejoras edilicias de ambos dispositivos, remitir los avances al CNPT. Además, realizar acciones necesarias para la compra de mobiliario adecuado.

Al Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Seguridad,

- I. En relación a la intervención de las fuerzas de seguridad, se sugiere la creación o fortalecimiento de mesas de trabajo interinstitucionales, en las que participen las autoridades judiciales, y autoridades de los distintos Ministerios en cuestión con el fin de elaborar capacitaciones y procedimientos de acción que sean respetuosos de la normativa internacional y nacional en la materia de derechos de NNyA.

25. Ley N° 26.061 (2005). Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

26. Ley N° 26.061 (2005) Op. Cit.

VI. SALUD MENTAL

En el año 2020 el CNPT realizó una visita de inspección en el Hospital Juan Manuel Obarrio. El informe oportunamente publicado incluye observaciones generales sobre el cumplimiento de la normativa vigente en el campo de la salud mental por parte de la jurisdicción²⁷. A continuación, se incorporan las modificaciones realizadas en los últimos años y se detalla el nivel de cumplimiento de tales recomendaciones.

En lo que respecta al marco normativo, en el mes de octubre de 2025 se promulgó la Ley provincial N°9.923, que reemplaza la ley Provincial N°8.726²⁸ e integra los cambios incorporados por la Ley N° 8.921, de adhesión a la Ley Nacional de Prevención del Suicidio (N° 27.130)²⁹.

Entre las principales modificaciones se rescata el diseño del Plan Provincial de Salud Mental (que incluye capacitaciones en salud mental a los tres poderes del Estado); la indicación de que el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y llevado adelante por un equipo de salud interdisciplinario, en el marco de un abordaje intersectorial, basado en la estrategia de Atención Primaria de la Salud; la indicación adecuación de todos los servicios de salud a la nueva normativa; la creación del Consejo Consultivo de Salud Mental (de carácter honorario, coordinado por el Ministerio de Salud, e integrado por Colegios Profesionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades, representantes de usuarios y lo que determine la Autoridad de Aplicación); la creación del Programa Vuelta a Casa (destinado a la resocialización de personas internadas en forma crónica en condiciones de alta hospitalaria); la realización de un censo para cuantificar la cantidad de personas internadas por trastornos de salud mental en forma crónica, en condiciones de alta hospitalaria, imposibilitada la misma por carencias sociales. Modifica también el artículo 9 en el que se establecen las adecuaciones que deben realizar los tres subsectores del sistema de salud en la ampliación de servicios de atención y prestaciones profesionales, de acuerdo con la normativa nacional.

27. CNPT (2020), *Informe Sobre Inspecciones A Unidades Penitenciarias Y Dependencias Policiales En La Provincia De Tucuman*. págs 35-37. Disponible aquí: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_INSPECCIONES_UNIDADES_PENITENCIARIAS_DEPENDENCIAS_POLICIALES_PROVINCIA_TUCUMAN.pdf

28. Esta normativa constituye la adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657 en la provincia de Tucumán. Disponible aquí: <https://msptucuman.gov.ar/wordpress/wp-content/uploads/2023/12/Ley-8726-Adhesion-a-la-Ley-Nacional-de-Salud-Mental.pdf>

29. El texto completo de la normativa puede consultarse aquí: https://leyesydecretos-tucuman.gob.ar/uploads/leyes_decretos/archivos/leyes/L-9923-2025_1759854980.pdf

En la actualidad, y pese a las recientes reformas normativas, *el Órgano de Revisión de Salud Mental de Tucumán continúa sin constituirse.*

▸ Avances en los procesos de adecuación

En lo que respecta a la adecuación en los distintos niveles de atención de la salud mental y tratamiento por consumos problemáticos, se destacan los avances en la extensión de los servicios de turnos programados y/o guardias de emergencias de 24 o 12 horas en hospitales públicos provinciales. Entre ellos se encuentran el Hospital Ángel C. Padilla, Nuestra Sra. del Carmen, Juan M. Obarrio, Presidente Dr. Nicolás Avellaneda y el Centro de Salud Zenón J. Santillán (San Miguel de Tucumán); el Hospital General Lamadrid (Monteros) y el Eva Perón (Banda del Río Salí). En el caso de NNYA, cuentan con el servicio de guardia diurna del Hospital del Niño Jesús ubicado en la capital tucumana. También se ampliaron los equipos territoriales y la atención a través de los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) o de otros efectores de gestión pública, en materia de salud mental. En algunos casos, incluyen atención con un médico psiquiatra³⁰.

De acuerdo con lo informado por las autoridades provinciales del Ministerio de Salud Pública, el Centro de Rehabilitación Integral de las Adicciones (CENTRIA) de Aguilares cuenta con un sector de internación destinado a mujeres que presenten requerimiento de atención por consumo problemático de sustancias³¹.

Por último, en el 2025 se puso en funcionamiento el Programa Provincial de Telepsicología (dependiente del Ministerio de Salud Pública) que ofrece atención psicológica gratuita ininterrumpida las 24 horas del día. El equipo de este programa también se ocupa de las derivaciones a otros niveles de atención, de acuerdo con la complejidad³². Para la atención de urgencias y crisis, sigue vigente la línea 135, activa también de manera ininterrumpida las 24 horas del día.

Pese a los avances y como ya fue mencionado en el apartado anterior, existe una vacancia importante en materia de niñez y su intersección con salud mental. Sobre esto, la Fundación ANDHES interpuso un amparo colecti-

30. Todos los efectos de salud y el detalle de los servicios que prestan puede consultarse aquí: <https://msptucuman.gov.ar/servicios-de-salud-mental/#hospital>

31. La información ampliatoria puede consultarse aquí: <https://msptucuman.gov.ar/aguilares-inaugurara-la-internacion-para-mujeres-con-consumos-problematicos/>

32. Este servicio comenzó con un rango de atención de doce horas diarias, pero fue reformulado para atender a la alta demanda. La información ampliatoria puede consultarse aquí: <https://www.lagaceta.com.ar/nota/1087908/sociedad/salud-mental-tucuman-personas-necesitan-ser-escuchadas.html>

vo sobre la atención de la salud mental de NNyA alojados en dispositivos de cuidado institucional, donde se solicita la creación de un programa de abordaje y acompañamiento específico, interministerial e integral para esta población con la participación de los Ministerios de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación; la formación especializada permanente para todo el personal que trabaje con NNyA tipificados con padecimientos de salud mental dentro de los dispositivos de cuidado institucional; elaboración de un protocolo interministerial de crisis para su abordaje y acompañamiento; identificar si existiesen casos de NNyA alojados en dispositivos de cuidado institucional con criterios de internación conforme la normativa vigente para que sean derivadas a dispositivos específicos adecuados; la creación de una “Mesa de trabajo interministerial e interdisciplinaria y permanente, con participación de ANDHES, Colegio de Psicólogos de Tucumán y otras organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática; procurar que personas adultas sean alojadas en espacios compartidos con niñas, niños y adolescentes³³.

▸ Visita de inspección

El 5 de noviembre la delegación del CNPT realizó la visita de inspección en el Hospital Juan Manuel Obarrio ubicado en San Miguel de Tucumán. El establecimiento cuenta con 90 plazas para internaciones por motivos de salud mental y, al momento de la visita, había 102 personas internadas.

Adecuación y políticas orientadas a la externación

Como parte del proceso de adecuación, el Hospital Juan Manuel Obarrio incorporó un Hospital de día que funciona en un anexo (ubicado en la calle Lamadrid 1428), donde se proveen prestaciones de psicología, trabajo social, fonoaudiología, enfermería y psiquiatría, con turnos programados. Este espacio también constituye un dispositivo para el tratamiento y seguimiento de pacientes externados con trastornos mentales graves. También cuenta con un servicio ambulatorio infantojuvenil.

Asimismo, se realizaron modificaciones edilicias y organización de ciertos servicios, como el sector de guardia y la sala de observación, que fue reformada en su totalidad en adecuación a los estándares que rigen en materia de infraestructura. También, se impulsó la elaboración de protocolos de emergencia y sujeción. Sobre ambos aspectos, el CNPT había realizado recomendaciones específicas.

33. El documento puede consultarse aquí: <https://drive.google.com/file/d/18fTBq96RT-Lzm6cym9vBi3zawLThYRIDp/view>

Anteriormente, el CNPT había observado los extensos plazos de internación, por dificultades asociadas a la vacancia de dispositivos intermedios y/o atención ambulatoria. Sobre esto se observan cambios notorios, aunque resta fortalecer estos servicios. En este sentido, se enfatiza la importancia de la conformación de apoyos comunitarios y dispositivos intermedios necesarios para su externación. Asimismo, se enfatiza que continúan resultando problemáticos los casos que involucran a personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal, donde los equipos de salud se encuentran con mayores obstáculos para la definición de los tiempos de internación y la articulación con dispositivos para la externación.

Interdisciplina, organización de los equipos y servicios:

El hospital Obarrio cuenta con una guardia de emergencia, servicios de internación destinados al abordaje de cuadros agudos, mediana estadía, internaciones prolongadas/crónicas (en el que se incluye geronto-psiquiatría) y un servicio específico para el tratamiento de consumos problemáticos.

Los equipos se encuentran conformados de manera interdisciplinaria, compuestos por psiquiatras, psicólogos, terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales y personal de enfermería.

En relación con la conformación de los equipos interdisciplinarios de los servicios monitoreados, se ha detectado una vacancia en el servicio de internación para personas mayores y con discapacidad en la atención a la salud general. Este servicio se encuentra solicitando a las autoridades del hospital la contratación de un médico clínico dado que, al depender del hospital, no es posible responder con celeridad a la agudización de las problemáticas asociadas a la edad y a la cronicidad de sus internaciones.

Por último, algunas de las personas internadas en este último servicio señalaron que llevaban meses sin atención psicológica o psiquiátrica, más allá de la medicación farmacológica entregada por las enfermeras del servicio.

Internaciones

De acuerdo con lo indicado por la autoridad del hospital inspeccionado, en los últimos tres años se produjo un avance en la articulación con el fuero penal. Antiguamente los equipos técnicos se veían presionados para la toma de decisiones. En la actualidad, el personal indica que el hospital realiza acompañamiento a las personas que se encuentran internadas, in-

cluso en el pedido a los juzgados penales, fundamentando permisos, para reforzar lazos de vinculación familiar y social, incluso participan de las audiencias judiciales. Asimismo, la mayoría de las consultas por guardia provienen del fuero civil.

En lo que respecta a la consigna policial dentro del Hospital, informaron suele realizarse con uniforme y arma reglamentaria.

En caso de que un NNyA requiera dicha atención, las autoridades indicaron que se utilizan habitaciones individuales del servicio N°6. En estos casos, son internados con acompañantes las 24 horas, sean éstos familiares o cuidadores. Estos espacios no contemplan internaciones por consumos problemáticos, que se llevan a cabo en el servicio N°5. Este último espacio cuenta con una habitación separada adaptada para menores de edad (de 14 a 18 años), siendo estas internaciones de modalidad excepcionales.

Acceso a derechos de las personas usuarias

En la visita realizada en 2020, el CNPT señaló la ausencia de registro sobre la prolongación de las medidas de contención en las historias clínicas de las personas internadas. En la actualidad, todas las intervenciones son registradas en los legajos. El procedimiento se encuentra regulado a través del protocolo que regula la “contención mecánica” y la “sujeción terapéutica” de la Dirección Provincial de Salud Mental.

De acuerdo con los relatos de las personas internadas, no hay restricciones para circular por el servicio donde están alojados, estos espacios tienen sus propios patios y sectores de uso común. Algunas de las personas, según la etapa de tratamiento en la que se encuentren, pueden acceder a salidas durante el día o a pernoctar fuera del establecimiento.

Para la gestión de asignaciones sociales y trámites, el servicio social del hospital asesora a las personas y sus familiares y, en caso de ser necesario, los trabajadores sociales o auxiliares de enfermería acompañan a las personas a realizar gestiones o cobros. En los casos donde no existan referentes o familiares, es el servicio social quien se ocupa de la guarda del dinero y su administración. Los gatos suelen vincularse con la contratación de cuidadores 24 horas, sepelio, compra de ropa y de calzado, salidas terapéuticas y compras semanales de alimentos que quieran comprar por fuera de las comidas brindadas por el hospital.

La alimentación que provee el hospital es buena y variada, pero algunas personas indican que es escasa a veces.

Condiciones de habitabilidad e infraestructura

El Hospital Juan Manuel Obarrio presenta una estructura amplia y espacios al aire libre, al que acceden las personas internadas. Si bien se registran reformas en diversos sectores, como la guardia, salas de observación y algunos sectores de internación, la infraestructura es antigua y requiere de mantenimiento continuo. Existen sectores con mayor deterioro, como los baños de algunas salas que presentan filtraciones de agua y humedades en los revestimientos. Las habitaciones cuentan con ventiladores y algunas con aire acondicionado a cargo de las personas internadas o sus familiares.

Por último, se identificó que los techos de algunas oficinas se encuentran con roturas, especialmente la sala de enfermería del servicio de internación para personas mayores y con discapacidad. En cuanto a la accesibilidad, este sector particularmente, presenta grandes dificultades y no ha sido adaptado mediante la incorporación de barandas, rampas, etc. Por la alta demanda, especialmente en materia de consumos, se han visto impedidos de reubicar el sector.

Recomendaciones

A los tres poderes del Estado,

- I. Se toma nota de los avances en materia de adecuación normativa, ampliación de los servicios de atención, formalización de procesos, registro de sanciones e infraestructura. En esa línea, se alienta a continuar con el proceso iniciado.
- II. En ese sentido, se insiste en la necesidad de crear y poner en funcionamiento el Órgano de Revisión de Salud Mental, y adoptar medidas para el cese de las internaciones prolongadas, ya sea mediante la creación de dispositivos intermedios, fortalecimiento de los servicios de atención ambulatoria, revisión judicial de internaciones involuntarias, suministro de los apoyos necesarios, entre otros.
- III. A su vez, se destacan los avances en cuanto a la articulación entre los Poderes Judicial y Ejecutivo, y se alienta a profundizar las líneas de



trabajo, especialmente en el caso de las personas declaradas inimputables sobre las cuales pesa una medida de seguridad. Resulta fundamental valorar la opinión de los equipos tratantes para la habilitación de permisos y cese de las medidas de seguridad.

Al Ministerio de Salud Pública,

- I. Se recomienda continuar con las obras de mantenimiento y adecuación del Hospital, adaptar las instalaciones para mejorar la accesibilidad de los sectores de internación, baños y oficinas del personal.

VII. PERSONAS MAYORES

› Marco normativo y datos generales

La Provincia se rige por la Ley N° 7487³⁴ sancionada en el 2004, que tiene objeto tipificar, normatizar y reglamentar las prestaciones y funcionamiento de las residencias temporales y de larga estadía para personas mayores de la provincia públicas, privadas y dependientes de organizaciones de la sociedad civil. La ley establece como autoridad de aplicación a la Dirección General de Fiscalización Sanitaria dentro de la órbita del Sistema Provincial de Salud (Si.Pro.Sa.) que tendrá a cargo el otorgamiento de las habilitaciones; ejercer el control de las diversas residencias; y crear un registro único de residencias habilitadas. Dentro de los requisitos establece que las residencias deben tener un Director de profesión médico y contar con un equipo interdisciplinario conformado por psicólogos, trabajadores sociales, nutricionistas, kinesiólogos, entre otros. También establece que las residencias deben contar con servicio de emergencia médica.

La Ley N° 9.519³⁵, sancionada en el año 2022, de Protección Integral de los Derechos de las Personas Mayores, designa como autoridad de aplicación a la Dirección de Adultos Mayores dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

› Visita de inspección

A continuación, se presentará información detallada sobre el Instituto Gerontológico San Alberto de gestión pública dependiente de la Dirección de Adultos Mayores de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, visitado por este Comité.

Características generales y condiciones de habitabilidad

El Instituto Gerontológico San Alberto es una residencia de larga estadía (RLE) para personas mayores que no cuentan con redes de contención socioeconómicas o que se encuentren en situación de vulnerabilidad habitacional.

34. Ley provincial N° 7487, disponible en: https://leyesydecretostucuman.gob.ar/uploads/leyes_decretos/pdf_files/leyes/L-7487-06012005.pdf

35. Ley Provincial N° 9.519. Disponible en: https://leyesydecretostucuman.gob.ar/uploads/leyes_decretos/pdf_files/leyes/L-9519-13042022.pdf

Al momento de realizarse la visita había 51 personas alojadas, siendo 74 el cupo máximo. Sin embargo, de la recorrida surge que algunas habitaciones no se encuentran habilitadas por dificultades edilicias, lo que reduce el cupo a 60. La habilitación rige hasta el 7 de mayo de 2029 por medio de la Resolución N°469/DFSS/2024.

La mayoría de las personas alojadas se encontraban de manera voluntaria, con la excepción de personas mayores con derivación judicial. Surge de la entrevista con las autoridades que el Poder Judicial realiza visitas de control a la residencia y controla las medidas judiciales pertinentes. Todas las actuaciones quedan registradas en el Legajo Único del Residentes (LUR) de cada persona mayor judicializada.

Respecto al diseño edilicio, la residencia es amplia y la población se encuentra dividida en distintos sectores en función de las necesidades de apoyo y género: mujeres y varones autoválidos y dependientes; uno para varones dependientes; otro para mujeres dependientes. Cada sector cuenta con un comedor y baños adecuados a personas con discapacidad motriz. Las habitaciones son dobles o individuales.

Además, cuenta con un patio al aire libre amplio; un sector de sanidad; uno de kinesiología; un gimnasio; oficinas administrativas y para el equipo técnico; espacios de depósitos de alimentos e insumos de limpieza, entre otros. Los pasillos y espacios comunes cuentan con rampas, barandas y tienen dimensiones adecuadas para personas con movilidad reducida o que utilicen silla de ruedas. Se observan problemas edilicios en algunas habitaciones y sectores comunes como el sector de sanidad, debido a la falta de mantenimiento, como presencia de humedad en las paredes y techos.

En cuanto al estado edilicio se observa que algunos espacios presentan paredes con presencia de humedad y rotura en los techos sobre todo el sector de enfermería.

Proyecto Institucional, Protocolos y Recursos Humanos

El instituto Gerontológico San Alberto cuenta con proyecto institucional en el que se establece la metodología y el abordaje institucional. Asimismo contiene el detalle de la composición presupuestaria, indicando que se adicionan los fondos que provienen de convenios con las obras sociales Pami e Incluir Salud.

También cuentan con protocolo institucional³⁶ desde el 2017, donde se establecen criterios para los ingresos y permanencia de los residentes. Al respecto, se indica que las admisiones son realizadas en la Dirección de Adultos Mayores con el acuerdo de las obras sociales en caso de que las personas cuenten con esa cobertura. Entre los requisitos para el ingreso se encuentra el consentimiento informado de la persona en cuestión o de algún familiar directo en las situaciones en las que la persona se encuentra incapacitada para ello, el cual pudo constatarse en la visita. Asimismo, cuenta con un reglamento de convivencia en el que se estipulan los derechos y responsabilidades de cada residente.

La residencia cuenta con un equipo técnico conformado por una Directora; Subdirectora; dos trabajadoras sociales; una abogada; una licenciada en nutrición; una psicóloga; una kinesióloga; y una psicopedagoga. También con dieciséis enfermeras, una coordinadora de enfermería y cuidadoras.

Acceso a la integralidad de derechos, procesos y prácticas de asistencia, acompañamiento y cuidado.

En relación a la asistencia de salud los residentes que tienen cobertura médica realizan los controles y tratamientos con profesionales de las mismas, mientras que quienes no cuentan con ello se atienden con profesionales de efectores públicos. Los turnos son gestionados por familiares o por el equipo de la residencia. Respecto a la medicación el suministro está a cargo del personal de enfermería quienes están presentes las 24 h todos los días. También, como se mencionó anteriormente, la residencia cuenta con servicio privado de salud ante situaciones de emergencias médicas.

Respecto a la vinculación familiar, las visitas se realizan de lunes a viernes de 10 a 12 h. y de 16 a 18:30 h. También pueden solicitar permiso para recibir visitas fuera del horario mencionado por nota a la Dirección de la residencia. Además, está permitido el uso de celulares.

En lo concerniente al derecho de recreación, del análisis documental y de las entrevistas con los residentes surge que dentro del establecimiento ofrecen talleres de participación optativa de plástica, reciclado, música, huerta, cocina, coro, lecto-escritura, educación física, entre otros. Además, organizan salidas grupales recreativas.

36. Aprobado y puesto en vigencia por medio de la Resolución N°291/4 SENAyF.

Los residentes refieren que tienen permitido salir y regresar de forma autónoma, salvo en los casos que exista una restricción dispuesta por una autoridad judicial competente o por recomendación del equipo médico tratante. Además, si desean pernoctar fuera de la institución también pueden hacerlo con previa notificación a las autoridades de la institución.

Surge del análisis documental que la mayoría de los residentes cuentan con cobertura provisional, pensiones no contributivas por discapacidad o persona mayor. En cuanto al manejo del dinero de las entrevistas con la población surge que las personas inválidas pueden disponer libremente de su dinero. Además, refieren que en casos de requerir de algún acompañamiento para realizar trámites deben pagar montos extras a cuidadores.

Tanto del análisis documental como de las entrevistas con la población, se desprende que la residencia realiza de forma periódica reuniones de convivencia en los distintos sectores de alojamiento.

En cuanto a la alimentación, surge del análisis documental que la misma se realiza dentro del establecimiento y que cuentan con un menú variado. De las entrevistas con los residentes surge que la comida se encuentra en buen estado y que se respetan las dietas especiales en casos de que haya indicación médica.

Respecto a los insumos de higiene personal y limpieza los mismos los provee la institución y no se registran faltantes.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Desarrollo Social,

- I. Se solicita la realización de un plan de mejoras edilicias y su remisión al CNPT, estableciendo plazos e informando los avances de su ejecución.
- II. Se sugiere la planificación y realización de capacitaciones dirigidas al personal de la residencia respecto al paradigma de derechos de las personas mayores.
- III. Se sugiere incorporar mecanismos gratuitos de acompañamiento de las personas mayores que así lo requieran, o en su defecto, que se formalice tal servicio.

VII. ANEXOS

ANEXO I - DELEGACIÓN CNPT Y REUNIONES INSTITUCIONALES

I- Delegación CNPT:

Comisionados

- Natalia Gabellini
- Gustavo Palmieri

Equipo técnico

- Rosario Gauna Alsina
- Bernarda García
- Laura Escobar
- Macarena González Alderete
- Belén Fitó
- Mercedes Rojas Machado
- Juan Cardozo
- Gaston Rolon
- Liliana Cabrera
- Felipe Lamas
- Sabrina Cuenca

II- Reuniones institucionales

Previo a la visita, se llevaron adelante reuniones preparatorias con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Graciela Elizabeth Sare, junto a la Directora de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAYF), Gilda Zurita. También con la Directora General de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud Pública, Mónica González.

En Tucumán, la comitiva sostuvo un encuentro con el ministro de Desarrollo Social, Federico Masso, el ministro de Seguridad, Eugenio Agüero Gamboa junto a Sebastián Tula Rizo, Subsecretario de Servicios Penitenciarios y también se efectuó una reunión con el secretario de Derechos Humanos y Justicia, Mario Racedo. Asimismo, con el ministro Pupilar y de la Defensa, Washington Héctor Navarro, donde estuvieron presentes los Defensores Regionales Daniel Plaza y Pablo Cannata; la Defensora María Marta Contreras Cuenca; los Defensores Guillermo González, Marín Zottoli y Diego Molina Franco; la Secretaria Judicial, Gabriela Granito; la Secretaria Institucional, María Laura Gutiérrez; y personal técnico de ambas secretarías, y con Edmundo Jiménez, Ministro Público Fiscal. También se mantuvo una reunión con la Jueza de Ejecución y Presidenta del Colegio de Jueces, Ana María Iácono y posteriormente de forma virtual con la Jueza de Ejecución Alicia Merched.



En el ámbito académico, se mantuvo una reunión con el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), Mateo Martínez e integrantes del Consejo Directivo. Además, se realizó un enriquecedor intercambio con representantes del Colegio de Psicólogos y del Colegio de Trabajadores Sociales.

Por otro lado, se celebró un encuentro con organizaciones sociales en la que participó la Red de Víctimas de Violencia Estatal de Tucumán (REVIVE); el Centro Latinoamericano para el desarrollo y la Comunicación Participativa (Cdesco); LiberPueblo; el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (InECiP); el Centro de Salud Mental y DD. HH. de Tucumán (CEA); Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES); la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH); el Observatorio Internacional de Prisiones y la Liga Argentina por los Derechos Humanos (LADH).



ANEXO II - LUGARES VISITADOS

SERVICIO PENITENCIARIO

- Complejo Penitenciario Benjamín Paz
- Complejo Penitenciario Delfín Gallo
- Complejo Penitenciario Villa Urquiza

DEPENDENCIAS POLICIALES

- Comisaría N°1
- Comisaría N°5

SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

- Hospital Juan Manuel Obarrio

NNyA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

- Centro de Admisión y Derivación
- Instituto Roca

NNyA CON MEDIDAS DE EXCEPCIÓN DEL ÁMBITO PROTECCIONAL

- Dispositivo de Cuidado Institucional (DCI) Goretti
- Instituto General Belgrano

PERSONAS MAYORES

- Instituto Gerontológico San Alberto

ANEXO III - RESOLUCIÓN

Resolución Firma Conjunta

Número: RESFC-2026-47-E-CNPT-CNPT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 15 de Mayo de 2026

Referencia: Aprueba informe sobre la visita de inspección a la provincia de Tucumán-EX-2025-00015320-CNPT

Visto,

Los artículos 7 inc. b); 8 inciso a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y el expediente N° EX-2025-00015320-CNPT

Considerando,

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7 b y en el cronograma de inspecciones de 2025 aprobado por Resolución CNPT N°52/2025 en sesión plenaria del 10 de julio del año 2025, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") realizó su visita institucional y de inspección a la provincia de Tucumán durante los días 3 al 6 de noviembre del 2025.

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, con la intervención de las Direcciones de Mecanismos Locales y demás Integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, de Producción y Sistematización de la Información, de Litigio y Acceso a la Información Pública y de Políticas para la Prevención, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día 12 de marzo de 2026.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el "El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas". Y que "Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días", aportando "fundadamente sobre

los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación”.

Que, el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades de la Provincia de Tucumán, debiéndose proceder a su notificación, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N° 26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Que previo a ello, y en virtud de los principios de coordinación y complementariedad que rigen el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, el informe será remitido al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Tucumán, con carácter confidencial, por un plazo decinco (5) días hábiles, coordinándose una reunión al efecto del intercambio, a los fines de que tome vista del informe en cuestión.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Legales. Por lo tanto,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el informe sobre la visita de inspección a la provincia de Tucumán que como Anexo IF-2026-00006411-CNPT-DVI#CNPT es parte integrante del presente.

Artículo 2º: Remítase al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Tucumán, con carácter confidencial, por un plazo de cinco (5) días hábiles, a los fines de que tome vista del informe en cuestión.

Artículo 3º: Notifíquese a las autoridades provinciales competentes por el plazo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese una vez cumplido el plazo del art. 9 de la Ley 26.827, y oportunamente archívese.

Juan Manuel Irrazábal

Presidente

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura



Natalia Gabellini

Comisionada

Comité nacional para la Prevención de la Tortura

Josefina Ignacio

Comisionada

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

Gustavo Palmieri

Comisionado

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

Rodrigo Solá

Comisionado

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

ANEXO IV - NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

Inicialmente se remitió el “INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN A LA PROVINCIA DE TUCUMÁN 2025” con fecha 19 de mayo del 2026, a las/os Comisionadas/os en representación de las ONG de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de Tucumán, la respuesta fue incorporada al contenido del informe.

Posteriormente, con fecha 22 de septiembre de 2025, se remitió el informe al Gobernador de la Provincia de Tucumán, Sr. Osvaldo Jaldo; Al Vicegobernador y Presidente de la Legislatura; Al Ministro de Gobierno y Justicia, Sr. Miguel Angel Acevedo; Sr. Regino Amado; Al Ministro de Seguridad, Sr. Eugenio Agüero Gamboa; Al Ministro de Salud Pública, Sr. Luis Medina Ruiz, Al Ministro de Desarrollo Social, Sr. Federico Augusto Masso; Al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Daniel Leiva; Al Ministro Fiscal, Dr. Edmundo Jiménez; Al Ministro Pupilar y de la Defensa, Dr. Washington Héctor Navarro, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N° 26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones. Durante este periodo no se recibieron observaciones. Instituto Gerontológico San Alberto.